



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aclarando dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimientos, edificios y vehículos del servicio público.—Páginas 249 a 252.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), por D. Antonio Franco Fernández.—Página 252.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Corporaciones.—Páginas 252 y 253.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso del mes de Julio último. Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.—Página 253.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso qu-

bernativo interpuesto por D. Juan Castelló, Notario de Melilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de compraventa e hipoteca.—Página 269.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 272.

Relación de talones y facturas de intereses y títulos amortizados que se remiten al Banco de España para su pago.—Página 272.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 272.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 3.

PARTE OFICIAL

B. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.199.

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y

desratización de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter

particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayunta-

mientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una Memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, des-

infección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado estable-

cerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de higiene y los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas

particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederles autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introdu-

cirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieran solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de la

operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.520.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida por D. Antonio Franco Fernández en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo), para reparaciones de la casa Escuela; y

Resultando que dicho señor falleció en Coruña el 30 de Septiembre de 1924, bajo testamento otorgado en La Habana (Cuba) el 25 de Mayo de 1922, ante el Notario D. Julio Fernández de Cosío, en el que legó: 1.000 pesos para reparaciones de la iglesia, dos capillas y el cementerio de la parroquia de Santiago, de Bravos; el importe de todas las acciones y bonos que, a su fallecimiento, resulten corresponderle en Cuba, para repartir su importe: la mitad, entre los ciegos e inválidos para el trabajo y ancianos pobres, hembras y varones; y la otra mitad, entre niños y niñas menores de diez años cuyos padres no tengan bienes de fortuna; 500 pesos para misas, y 1.000 para adquirir con ellos Deuda perpetua del Estado español y aplicar sus intereses a reparaciones

de la casa Escuela de la citada parroquia de Bravos:

Resultando que nombró Patronos de estas Fundaciones al Alcalde pedáneo o de barrio, al Cura párroco de Bravos y al cabeza de familia de la casa número 221 del lugar de la Furada, en Bravos, donde nació el fundador; no constando les relevara de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que por ser potestativo, según el Estatuto municipal, la existencia de Alcaldes de barrio, viene formando parte en su lugar, del Patronato, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Orol:

Considerando que Fundación benéfica es un conjunto de bienes o valores destinados a un fin benéfico con carácter de permanencia, denominándose benéfico-docente cuando el fin es la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras o Artes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; por lo que el Sr. Franco ha instituido tres Fundaciones y un legado que no implica obligaciones permanentes, teniendo carácter benéfico-docente tan sólo la Fundación cuyo fin es reparar la casa Escuela, pues el local Escuela es un medio necesario para la enseñanza, por lo que se atiende a ella proporcionando sitio donde darla o mejorando el existente:

Considerando que por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, se resolvió un caso igual, y se dispuso que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes era competente para entender de las Fundaciones de carácter docente instituidas por D. Luis Manuel de Quiñones, no constituyendo todas las instituidas por este señor bajo un mismo Patronato, pero con capitales diferentes, una de carácter mixto y, por tanto, de la competencia del Ministerio de la Gobernación:

Considerando que la Fundación del Sr. Franco tiene carácter particular, por no sostenerse principalmente con subvenciones del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con fondos procedentes de repartos o arbitrios forzosos, según preceptúa el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anua-

les al Protectorado, de acuerdo con los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no consta ocurra aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador de la Deuda pública, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles, pues así lo determina el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Bravos, Ayuntamiento de Orol (Lugo) por D. Antonio Franco Fernández y cuyo fin es reparar la casa-Escuela

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orol, al Cura párroco de Bravos y al cabeza de familia de la casa número 221 del lugar de la Furada, en Bravos, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato, si aún no lo hubiese hecho, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Obra pía el capital fundacional; y

4.º Que de la resolución recaída en este expediente se comuniquen los traslados que fija el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.390.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que duran-

te mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1929.

P. D.,
CALLEJO

Señor Director general de Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929

Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

PROVINCIA DE ALAVA

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario el estado resumen de servicios.

Aznar Pipaón, Francisco.
Ruiz de Añulo Zubia, Francisco.

Por no llevar dos años en el último destino que se les adjudicó.

García Aranguren, Eladio.
Sáez Marín, Remigio.

Por exceder de la edad limitada para el destino que solicita.

Viena Pérez, Salustiano.

Por no justificar su conducta.

López Aberásturi, Esteban.
Preciado Larrea, Angel.

Por no coincidir la firma de la papeleta con las de anteriores concursos.

García Sanz, Julián.

Por no tener invalidada la nota que consta en su documentación.

Ochoa Eire y Eguinea, Andrés.

PROVINCIA DE ALBACETE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alberto Bafión, Lucas.
Aveniaño Rodríguez, Higinio.
Baidez, Herminio.

García Alvarez, Julián.

García García, Cleto.

García Gutiérrez, Teófilo.

Geraldo Bueno, Matías.

González Alguacil, José.

González Muñoz, Juan.

Lafuente Martínez, Florencio.

López Mejías, Pascual.

Marcos Roldán, Casiano.

Martínez Carretero, Juan.

Martínez López, Francisco.
Martínez Sánchez, Miguel.
Marzo Moreno, Juan.
Moraga Martínez, Ramón.
Moreno Nervaz, Pedro.
Pardo García, José.
Pastor Gómez, Juan.
Peinado Mañas, Cándido.
Peña Moreno, Eloy.
Ríos Martínez, Antonio.
Ruiz Pérez, Antonio.
Zamora Caballero, Amadeo.

Por no haber transcurrido dos años desde que se le adjudicó el último destino.

González Sáez, Baltasar.
Martínez Sánchez, Antonio.
Rubio Martínez, José.
Sánchez Egido, Antonio.
Vidal Belmonte, Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Martínez Chinchilla, Leonardo.
Rangel Montijano, José.
Serrano Pozo, Julián.
Torres Martínez, Celedonio.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años y hallarse en activo.

Alonso Moreno, Aurelio.

Por no justificar su conducta.

Cebrián Duarte, Miguel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Catalán Carrasco, José.
Merenciano Más, Antonio.
Pareja Ramos, Telesforo.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Fernández Valero, Casto.
Ródenas Cuerda, Victor.

Por no venir firmada la petición de destino.

Cebrián García, Juan.

PROVINCIA DE ALICANTE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Asencio Fuentes, Manuel.
Benito Martínez, Francisco.
Bordonado Esteban, Antonio.
Campos Blasco, Girés.
Caselles Gil, Salvador.
Merenciano Más, Antonio.
Fornés Caselles, Ignacio.
Jiménez Caces, Manuel.
Lapena Ortolá, Juan.
López Pérez, Jesús.

López Pérez, Manuel.

Lloret Morales, Joaquín.

Mógica Díaz, Antonio.

Oltra Baixauls, Juan.

Penades Pascual, Vicente.

Penalva Cerdán, Gaspar.

Prats Sillo, Vicente.

Roca Ruiz, Juan.

Rodríguez Jiménez, José.

Rodríguez Muñoz, José.

Romá Pérez, José.

Sempere Bellot, Luis.

Sepulcre Soto, Francisco.

Sirvent Sena, José.

Vañó Sirera, Antonio.

Víudes Manuera, Juan.

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, las papeletas de petición de destino.

Blasco Vilaplana, Antoni.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Galiana Vidal, Bautista.

Izquierdo Navarro, José.

Sarrió Payá, Joaquín.

Vidal Zaragocí, Domingo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Campios Madrid, Eusebio.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico militar.

Molina Vidal, Antonio.

Pujalte Cremades, José.

Torres Valero, José.

Por no justificar que sabe leer y escribir.

Pallarés Sánchez, Vicente.

Por no venir firmada la papeleta de petición.

Jordá Buendía, José.

Por no venir reintegrada la papeleta de petición de destino.

Tormo Moscardó, Emilio.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Más Cabrerías, José.

PROVINCIA DE ALMERIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Aguila Magaña, Juan.

Alonso López, Luis.

Cid Fernández, Rafael.

Jiménez Ortuño, José.

Gamaña Tamayo, José.

López Abadía, Alfonso.

Martínez Contreras, Juan.

Masegosa Rozas, Francisco.

Padilla Tapia, Diego.

Pérez Herrero, Diego.

Ramírez Morales, Melchor.

Ramos García, Inocencio.

Rubio López, Francisco.

Ruzafa Teruel, Bienvenido.

Salinas Góngora, Agustín.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Ayala Martínez, José.

Benítez Zurano, Salvador.

Caparrós Cano, José Antonio.

Márquez Valero, Pedro.

Rodríguez Rodríguez, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Fernández López, Antonio.

Márquez Carreño, José.

Pérez Portero, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Rodríguez, Juan.

Losana Quirantes, Vicente.

Navarro Romero, Cristóbal.
Requena Resina, Antonio.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Ortega Bellido, Antonio.
Rueda Rueda, Rafael.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Flores Flores, Diego.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Pageo Egea, Aniceto.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Martínez Flores, Valeriano.

Por no venir reintegrado con póliza de 2,40 pesetas el certificado de chófer que acompaña.

Sánchez Segura, Manuel.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Roca Llorente, Diego.

PROVINCIA DE AVILA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Blázquez García, Juan.
Corvo Ruiz, Tomás.
Díaz Barroso, Hipólito.
Duque López, Vicente.
Esteban García, Valeriano.
García García, Castalino.
García Gutiérrez, Segundo.
García Hernández, Victorio.
Gardiazábal Blázquez, David.
Gómez Garciniño, Nazario.
González Fernández, Tomás.
Gutiérrez Guerra, Lucio.
Hernández Jiménez, Félix.
Herráez García, Jenaro.
Jiménez Jiménez, Vicente.
López Corredera, Cesáreo.
Mainar Roche, Andrés.
Martín Galán, Domingo.
Martín González, Ramón.
Muñoz Hernández, Pedro.
Ortega López, Simeón.
Peral Fernández, Antonio.
Sánchez Ramos, Todoró.
Ventosa Alvarez, Lorenzo.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Hernández Mateo, Francisco.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Bernal Lorenzo, Segundo.
Dominguez Jiménez, Saturnino.
Rincón Serrano, Valentín.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Gómez, Salvador.
García López, Agustín.
Martín Martín, Jacinto.
Quintero Herrero, Germán.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Romo Izquierdo, Agustín.

Por no justificar su conducta.

Zaro Martínez, Antonio.

Por no justificar que sabe leer y escribir.

Merinero Prieto, José María.

Por no confrontar la firma con las de los anteriores concursos.

Reina Mesón, Juan Ramón.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Jiménez Martín, Emilio.

Por solicitar destinos no anunciados en la GACETA.

Blázquez González, Emiliano.

Por ser de segunda categoría el destino que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

García Campos, Eutiquio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Por no haber tenido entrada en esta Junta dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Ansón Ansón, Nicolás.
Aguilar Caro, Manuel.
Alcalá Yebenes, Manuel.
Alvarado Delgado, Francisco.
Alvarez Barrientos, Diego.
Barroso Carrero, Damián.
Becerra Domínguez, Aureliano.
Bermúdez Sánchez, José.
Caldera Martínez, Lorenzo.
Carbajal Pantano, Antonio.
Castañares Millanes, Eusebio.
Crespo Ventura, Daniel.
Delgado Leal, Casimiro.
Domínguez Rodríguez, Miguel.
Escudero Gutiérrez, Angel.
Estévez Alfonso, Juan.
Fernández Díaz, Pedro.
Fernández Rebollo, José.
Flores Palacios, Dámaso.
Franco Barbanchó, Julián.
Gallego Jiménez, Ildefonso.
Gallego Reyes, José.
García Guerrero, José.
García Martín, Tomás.
Garrido Gómez, Joaquín.
Gómez Barco, Esteban.
Gómez Parralejo, Abdón.
González Pilo, Cristóbal.
González Salomando, Manuel.
Larrey Hernández, Florencio.
Mera Varela, José.
Molina Cienfuegos, Pablo.
Montes Sánchez, Pedro.
Morato Rodríguez, Joaquín.
Moyano Merchán, Santiago.
Murillo Sánchez, Hilario.
Naharro Molguera, Tomás.
Nicolás Fernández, Faustino.
Ortega Sánchez, José.
Parras Vallejo, José.
Pérez Gil, José Simón.
Rangel Núñez, Bernardino.
Rico Chamorro, Manuel.
Rodríguez Suárez, José.
Ruiz Barrera, Antonio.
Sánchez Sánchez, Diego.
Serra Aradilla, Justiniano.
Silva Carrón, Emilia.
Sousa López, Lino.
Teniente Martínez, Juan.
Torres Silva, Luis.
Trejo Andújar, Julián.

Por haberse recibido las peticiones de destino después del plazo señalado para su admisión.

Melitón Angulo, Jerónimo.
Díaz Paredes, Sergio.

Franco González Martín.
Rodríguez Galea, Manuel.
Rodríguez Martín, Luis.
Santos Sosa, Miguel.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Alvarez Caballero, Luis.
Delgado Vasco, Daniel.
Gata Velasco, Juan.
Guerrero García, Francisco.
Guerrero Ortiz, José.
Iguarben Andía, Bruno.
Jiménez Pérez, Manuel.
Lunar López, Laureano.
Olmos Roque, Antonio.
Pajuelo López, Pedro.
Roque Dionisio, Serapio.
Santos Jiménez, Manuel.
Verdasco Mónico, Isidro.
Velázquez Vellarino, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Concepción Fernández, Alfonso.
García González, Juan.
Luengo Marrupe, Mariano.
Rodríguez Montoro, Gabriel.
Vázquez Sánchez, Miguel.
Vera Murillo, José.

Por ser menores de veinticuatro años.

Alvarez Ecija, Lucio.
Blanco Carrizosa, Manuel.
García Sánchez, Ramón.
González Bermejo, Quirino.
Martínez Gómez, José.
Navajas Moreno, José.
Solís Solís, José.
Zambrano Espinal, Francisco.
Zarzo Pérez, Catalino.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Alvarez García, Angel.
García Morán, Francisco.
Soltero Carretero, Juan.

Por no justificar su conducta.

Colado Herrera, Julián.
Gallardo Palacios, Alejandro.
González Rodríguez, Juan Antonio.
Moreno Sancho, Antonio.
Pérez González, José.
Suárez Fernández, Tiburcio.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Borreguero Pérez, Justo.
Ledesma Flores, Alejandro.
Ramos Calatrava, Luis.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Cáceres Fernández, Juan.
González Jaramago, Juan.
Palma Pinto, Emilio.
Vázquez Viera, Román.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Sánchez Reseco Lazano, José.

Por no consignar en la papeleta los destinos que desea concursar.

Mahugo Lozano, Aurelio.
Mahugo Lozano, Estanislao.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 1,20 pesetas.

Martínez Pérez, Arturo.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Borrego Gamero, Julio.
Pino Meñino, José.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Verlasco, Teodomiro.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Cortés Romero, Francisco.
García Mancera, Manuel.
Garrido Núñez, Rafael.

PROVINCIA DE BALEARES

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Bauza Ruitort, Bartolomé.
Colomar Ramón, Antonio.
Galmes Sansó, Miguel.
Gallart Vives, Antonio.
Juan Torres, Juan.
Muntaner Salvá, Miguel.
Pascual Moya, Miguel.
Pons Pons, Magín.
Pons Tuduri, Antonio.
Riba Carmona, Jaime.
Torres Riera, Juan.
Tuduri López, José.
Valero Sánchez, Mariano.
Vidal Margarit, Valnéy.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Pérez Alméndro, Máximo.
Tur Rivas, Juan.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Sánchez Mejías, David.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Niell Seguí, Juan.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Davó Llabres, Antonio.
Garrido Martorell, Manuel.
Lladó Pol, Francisco.

Por no haber justificado su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Aznar Fábregas, Modesta.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Arbós Llinás, Juan.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Vicéns Martorell, Jaime.

Por habérsele concedido destino en el concurso anterior.

Octubre Clavel, Isidro.

PROVINCIA DE BARCELONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Agel Peruga, Andrés.
Baell Vidal, Ramón.
Ballester Cuenca, Eliseo.
Benabarre Vigo, Joaquín.
Berlanga García, Emiliano.
Beumala Ferrer, José.
Blázquez López, Diego.
Buchaca Flotats, José.
Burniol Pèzarnau, Miguel.
Canut Marzol, Enrique.
Carne Soteras, Pedro.
Caputa Grañada, José.
Casajuana Morató, Gumersindo.
Casamián Rivera, Manuel.
Castarlenas Pucó, José.
Colas Escobedo, Miguel.
Cuartero Mogino, Francisco.
Díez Martínez, Francisco.
Esparza Barcelona, Joaquín.
Esteban Marzo, José.
Fernández Fernández, Pedro.
Fernando Expósito, Ramón.
Franco Toledo, Francisco.
García Cobacho, José.
García Pérez, D. Juan.
Giró Fábregas, José.
González Egea, Antonio.
Hernández Estol, Fernando.
Huelo Asanza, Joaquín.
Julio Masip, Antonio.
Lacuán Mur, Antonio.
Lafarga Liopis, Fernando.
Lázaro Pérez, Juan.
López Casarús, Jesús.
Llovet Olive, Joaquín.
Maña Granja, Martín.
Marigó Prat, Juan.
Martí Folia, Agustín.
Martín Arroyo, Germán.
Muñoz Expósito, Gregorio.
Novell Cot, Ramón.
Ordax Mora, Emilio.
Parés Parés, Pedro.
Pasquet Rovira, José.
Reberte María, Victoriano.
Rodríguez Martínez, Francisco.
Roig Ramos, Manuel.
Rovira Colomá, Francisco.
Ruch Simeón, José.
Sala Fábregas, José.
Saludes Palacín, Juan.
Salles Torralba, Ramón.
Sauleda Torridas, Francisco.
Santamaría Pons, Vicente.
Soler Barcelona, Miguel.
Solet Deus, Clemente.
Tort Albos, Francisco.
Val Franco, José.
Valldosera Mercadé, Daniel.
Vilá Codereh, José.

Por habérselo recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Armengol Ripell, Sebastián.
Carreño Muñoz, Juan.
Cobeta Burgos, Gregorio.
Duarte Vázquez, José.
García Hernández, Manuel.
González López, Tomás.
Hernández Lliberia, Enrique.
López Amoraga, Domingo.
Pérez Sepena, Ricardo.
Riera Saná, Casto.

Sanesteban Alemany, Vicente.
Sobrino Pardo, Fausto.
Solanas Mascaró, Agustín.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Díaz López, Enrique.
Fernández Amigo, Manuel.
Guerrero López, Pedro.
Martínez Mesas, Manuel.
Ibáñez Montesinos, Rafael.
Lamata Calderero, Crispuló.
Romero Santiso, Alfonso.
Ruiz Sanz, Eustaquio.
Serra Solá, Antonio.
Quer Moya, Jaime.

Por ser menores de veinticuatro años.

Alcoberro Vallejo, Gaspar.
Blanch Montané, Juan.
Burgés Garriga, Juan.
Decel Andréu, Magín.
García Soler, Manuel.
Giner Mateo, Manuel.
Grau Llopart, Bienvenido.
Orteu Gil, Manuel.
Ortiz de Zárate Loroño, Luis.
Soldevilla Canals, José María.
Tarragona Joy, Antonio.
Vall Cruell, José.

Porque hallándose en activo exceder de la edad de treinta y cinco años.

Albero Ulloy, José.
Bueno Borrás, Salvador.
Morenilla Navarro, Juan de Dios.

Por exceder de cuarenta años, límite establecido para el destino que pide.

Barber Villalonga, Sebastián.

Por exceder de cuarenta y seis años.

Abad Lorente, José.
Soriano Rocafull, Antonio.
Pérez Mora, José.
Tapias Clos, Isidro.

Porque el certificado que acompaña de entender el catalán no viene visado por Autoridad alguna, ni reintegrado debidamente.

Emilio Bontín, Enrique.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Acosta Poveda, Antonio.
Prat Planells, Luis.

Por estar pendiente de sentencia la causa que se le instruye.

Rodríguez González, Manuel.

Por no consignar en la papeleta el número de destinos que pide.

Gabaldón Cervera, Angel.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Codina Mateu, Enrique.
Bernardo Salvado, Juan.
Lop Pérez, Eloy.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Vázquez Gata, Manuel.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Cónsul Beltrán, Recaredo.
López Rubio, José.

Por ser de segunda categoría el destino que pretenden y no acompañan certificado de aptitud para los mismos.

Busquet Vidal, Pedro.
Llop Arbones, Palmiro.
Maimir Brugada, José.
Remón Esteban, Pedro.
Simón Caravaca, Antonio.
Vallvé Fort, Antonio.

Por no acreditar su conducta por la Autoridad local.

Barberán Mir, Luis.
Canudas Prat, José.
Durán Massó, José.
Font Juncosa, José.
Gala López, Juan.
Torrent Casademunt, Santiago.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Arnal Tena, Ricardo.
Yufera Pedreño, Arturo.
Pérez Canteras, Jesús.
Sánchez Soria, Sebastián.

Por no justificar su situación militar posterior a su ingreso en el Tercio.

Reig Carrers, Eusebio.

PROVINCIA DE BURGOS

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Abad Benito, Agapito.
Alonso Vallejo, Ovidio.
Barcenilla Bañuecos, Laureano.
Castilla Arnáiz, Antonio.
Castillo Ruiz, José.
Escobar Orea, Santiago.
García Fernández, Francisco.
García García, Adrián.
González González, Martín.
Gutiérrez Alcalde, Serapio.
Herrera García, Benedicto.
Miguel Lacalle, Esteban de.
Lacalle Miguel, Esteban.
Lázaro Pascual, Marciano.
López Castañeda, Prudencio.
Martínez Abajo, Emilio.
Mozo Burgos, Emilio.
Peñalva Barbero, Basilio.
Poza Ballesteros, Sabiniano.
Rubio Rubio, Bernardo.
Sanz Pozo (del), Emilio.
Torre Reyes (Antonio).
Vega Barrera, Ludovico.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

López González, Marcos.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Andrés López, Marcelino.
Arnáiz Salazar, José.
Garazo Olaya, Juan.
Fuentes Gutiérrez, Lorenzo.
García García, Esteban.
García Alesanco, Eloy.
García Gutiérrez, Emilio.
González Díaz, Manuel.
González García, Melanio.
Ortega Fernández, Luisindo.
Ramos Peláez, Gregorio.
Virumbrales Díez, Felipe.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Escobar Tamayo, Félix.

Por exceder de la edad límite para el destino que solicita.

González Peña, Pedro.

Por exceder de la edad de sesenta y siete años.

González García, Juan.

Por no acreditar su conducta la Autoridad local.

Alvarez Moro, Máximo.
Arnáiz Abad, Marcos.
Casado Palacios, Julio.
Cuasante Peña, Juan.
García Ibáñez, Evaristo.
Moral del Sáiz, Constancio.
Moral del Sáiz, Persiliano.
Pérez Hinojal, Sabas.
Pico Palomino, Atanasio.

Por haber sufrido una pena aflictiva.

Martínez Borbolla, Félix.

Por no consignar en la petición los números que pretende.

Martínez Pauza, Emilio.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Calvo González, Paulino.
Villucla Callejo, Florentino.

Por no venir reintegrada la papeleta con póliza de 120 pesetas.

Muñoz Cordero, Ramón.

Por no venir firmada la papeleta de petición de destinos.

Pérez Arroyo, Hermenegildo.
PROVINCIA DE CALERES

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Bate Corral, Juan.
Barriga García, Cipriano.
Cacenave Vázquez, Augusto.
Calero Márquez, Félix.
Calvo Santano, Vicente.
Concho Sánchez, Isidro.
Dominguez Hervás, Martín.
Fuentes Durán, Juan.
Blanco Herrero, Francisco.
Granados Fuste, Cándido.
Hernández Repilado, Julián.
Hurtado Jorge, Juan.
Iglesia Martín, Roque.
Marajado Nevado, Casimiro.
Martín Martín, Alberto.
Martín Martín, Tomás.
Mendoza Amores, Severiano.
Mojonero Reyes, Manuel.
Resa Ortega, Amadeo.
Sánchez Egidio, Victoriano.
Solana Barrés, Policarpo.
Soria Lozano, Domingo.
Tejada Delgado, Juan.
Torres Mojonero, Julián.

Por haber tenido entrada en esta Junta, después del plazo señalado para su admisión, las papeletas de petición de destinos.

Caro Cancho, Alejandro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Correyero Martínez, Manuel.
Fernández Ciudad, Fco. Juan.
Gutiérrez Martín, Agapito.
Salgado Marchena, Juan.
Redondo Bravo, Domingo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Ardena Menéndez, Severino.
Perianos Gómez, Angel.
Romero Solano, Jacinto.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

García Amado, Saturno.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Carrasco Durán, Emiliano.
Pérez Galayo, Venancio.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Iglesias Salado, Isaías.
García Torres, Faustino.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió.

Encinas Nuevo, Pedro.
Sánchez Sánchez, Felipe.
Villa Pérez, Vicente.

Por no constar en su documentación militar la fecha de nacimiento.

Fragoso Jara, Carlos.

Por no acreditar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Mayoral Moreno, Inocente.
Moreno Lorenzo, Teodoro.
Serrano Serrano, Angel.

Porque el certificado que acompaña a saber leer y escribir no está expedido por el Maestro nacional y carecer del reintegro.

Lorenzo Díaz, Pablo.

Por hallarse el interesado sujeto a causa.

Rosco Pulido, Miguel.

PROVINCIA DE CADIZ

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Barrientos Moreno, Antonio.
Bocanegra Casablázquez, Juan.
Duarte Mejina, Diego.
Fernández Sierra, Diego.
López Rivero, José.
Luna Fernández, Francisco.
Martín Parra, Manuel.
Medina Capilla, Juan.
Moreno Arena, José.
Morilla Sánchez, Rafael.
Falomares Contreras, Ildefonso.
Poira Blanco, Manuel.
Reyes Pozo, José Angel.
Bendón Badierre, Francisco.
Román Salguero, Cristóbal.
Rominguera Maqueda, Aurelio.
Ruiz Espinosa, Juan.
Sañudo García, José.
Torre Aparicio, Eleuterio.
Urrea Torres, Manuel.
Vázquez Atienza, Antonio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

López Gallego, Jerónimo.
Fuentes Carrasco, José.
Salvador Parrado, Victorio.
Tello Sánchez, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Chirine Sánchez, Salvador.
González Moreno, Antonio.
Guerrero Pérez, Martín.
Toro Pérez, Cristóbal.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

García Sánchez, Felipe.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Jiménez Piña, Juan.
Vallejo Marín, Manuel.

Por no acreditar debidamente que sabe leer y escribir.

Casal Benítez, Juan de.

Por no confrontar las firmas con las de concursos anteriores.

Jiménez Márquez, Teodoro.

Inhabilitado por acuerdo de la Junta del día 25 de Junio de 1926.

Hurtado Comba, Ramón.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Beltrán Pitarch, Isidro.
Casado Pérez, Higinio.
García García, Cástor.
Gómez Alegre, Santiago.
Matéu Ahís, Salustiano.
Matéu García, Jaime.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Aliaga Flor, José.
Bueno Castañeda, Juan.
Pérez Pérez, Manuel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Gil Bayo, Jenaro.
Jimeno Llop, Vicente.

Por informar el Alcalde que no observa buena conducta.

Gual Soriano, Manuel.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Ramírez Rivera, Pedro.

Por tener sin invalidar una nota que consta en su filiación.

Martínez Piñeiro, José.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Aragón Carrilero, Tomás.
Bolaños Fernández, Eulogio.
Bustamante García, José.
Cabanillas Calero, Manuel.
Camacho Cañizares, Ramón.
Cano Camacho, Aurelio.
Dionisio Merino Reina, Francisco.
Espadas Galianá, Ildefonso.
Galderas Córdoba, Leoncio.
García Delgado, Valentín.
García Fernández, Esteban.
García Valenciano Ocaña, Miguel.
Gutiérrez Martín, Rosendo.
Jiménez Jiménez, Pedro.
Limón Álvarez, Vicente.
López de la Rica Fernández, José.

Capilla Morillas, Gregorio.
Morollón Pradillo, Félix.
Moya Ballesteros, Pedro.
Mosqueda Serna, Antonio.
Muñoz Robledo, Juan.
Párraga Espinosa, Eugenio.
Plaza Félix, Gaspar.
García Pozo, Alfonso.
Pizarro Santos, Bernabé.
Prado Ruiz, Eugenio.
Ruedas Romero, Tomás.
Serrán Moya, Juan.
Serrano Ruiz, Fernando.
Valle Triviño, Feliciano.

Por haber tenido entrada en esta Junta, después del plazo señalado para su admisión, las papeletas de petición de destino.

Jiménez Sánchez, Ignacio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Acevedo Pardo, Aurelio.
Barriga Bustos, Alfonso.
Blanco Ferrero, Alfonso.
Campo Expósito, Pío del.
Campo Román, Ramón.
Crespo Sánchez, Florencio.
Fernández Castro, Carmelo.
González Molina, Santiago.
Hidalgo Solera, Ramón.
Jiménez Manzanares, Marcelo.
Mora Acevedo, Emilio.
Muñoz Vergel, Alfonso.
Nevado Hinojosa, Juan.
Nova García, Eloy de.
Ortiz Lajara, José Cruz.
Ramírez García, Luis.
Román Aguilera, Antonio.
Tarodo Rojas, Eulogio.
Sánchez Calzado, Rosendo.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Hernández Marín, José.
Gallego de la Sacristiana Fernández Almoguera, Alfonso.
Maroto Martínez, Miguel.
Mate Peral, Lorenzo.
Moreno del Campo, Salvador.
Muela Camacho, Florencio.
Romero Ormeñ, Diógenes.
Toledo Beloso, Cástor.
Vilches Muela, José.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Morales Expósito, Manuel.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Muñoz Aranda, Celestino.

Por no justificar su conducta por la Autoridad local.

Castellanos Calonge, Neftalí.
Díaz Alonso, Agustín.
Sánchez Ruiz, Rufino.
Sánchez Tercero, Abel.

Por no venir firmadas por el interesado las papeletas de petición.

Moya García, Enrique.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Avelino Valencia, Andrés.
Doctor Caballero, Longinos.
Piqueras Felguera, Juan José.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Vázquez García, Leopoldo.

Por no coincidir las firmas de las peticiones con las de concursos anteriores.

Abad Andújar, Félix.
Sabina Martínez, Cipriano.

Por no expresar el número de los destinos que solicitan.

Polo Solera, Eloy.
Serna Quiralte, Eulimio.

PROVINCIA DE CORDOBA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Algar Moya, Luis.
Arévalo Muñoz, Juan José.
Blanco Pozo, Teófilo.
Bogalló Gutiérrez, Antonio.
Cañete Ortiz, Francisco.
Carbajal Palomeque, Juan Antonio.
Casado Pérez, Antonio.
Castillo, Manuel.
Cejudo Cabello, Manuel.
Corredor Alcántara, Baltasar.
Cuenda Bello, José.
Díaz Pérez, Diego.
Escobar Crespo, José.
Flores Jiménez, Juan.
Fuentes García, Manuel.
Galán Doñas, Rafael.
García Tejero, José.
Garrido Madero, Francisco.
González Pérez, Manuel.
González Ramos, Gregorio.
González Tamajón, Francisco.
Granados Bascón, Gregorio.
Jiménez Herrero, Eusebio.
Jimménez Jiménez, Antonio.
Luque Pérez, José.
Modrán Vioque, Guillermo.
Molina Cenciales, Pedro.
Mora Luque, Miguel.
Moreno Ortiz, Manuel.
Nériz López, José.
Olmo Borrego, Francisco Julián.
Ortiz Crespín, Pedro.
Palacios Fernández, José.
Pérez Fuentes, Ricardo.
Pérez Sánchez, Juan.
Riaño Ruiz, Faustino.
Rico Serrano, Lorenzo.
Rodríguez Ordóñez, Felipe.
Ropero Moreno, Juan.
Sánchez Ruiz, Manuel.
Sastro Crespín Antonio.
Torre Expósito, Dionisio.
Torrer Domínguez, Francisco.
Trillo Marín, Pedro.
Urbano Mérida, Antonio.

Por haber tenido entrada en esta Junta las papeletas de petición después del plazo señalado para su admisión.

Cañero Gómez, Francisco.
Casado Romero, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Herrero Muñoz, Joaquín.
Luque Secilla, Pedro.
Martínez Ramírez, Antonio.
Méndez García, Rafael.
Merino López, José.
Muñoz Ruiz, Julián.
Barrero Vázquez, Francisco.

Pedregosa Velasco, Francisco.
Pizarro Santos, Dionisio.
Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Martín, Juan.
Gómez Prats, Gabriel.
Ortiz Alós, Pedro.
Quesada García, Basilio.
Villar Romero, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Alcántara Yepes, Francisco.
Jurado Blanco, Francisco.
Muriel Cubero, Francisco.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Cobos Carmona, José.

Por no justificar su conducta por la Autoridad local.

Alcaide Moral, Francisco.
Caballero Lizarte, Enrique.
Marín Teullado, Eusebio.
Montoya Delgado, Julián.
Rey Mata, Manuel del.
Siles Rincón, Antonio.

Por no venir firmadas por el interesado las papeletas de petición.

Cejas Jiménez, José.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Bejarano Barrios, Patricio.

Por no venir reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, el certificado de saber leer y escribir.

Espejo Navarrete, Faustino.

Porque el certificado que acompaña de saber leer y escribir, no viene visado por Autoridad alguna.

Arroyo Arriero, Antonio.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Palacios Sánchez, Antonio.
Santiago González, Antonio.

Por solicitar destinos no anunciados en este concurso.

Cabrera de la Torre, Manuel.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar.

Díaz Algar, Antonio.

Por constar en su filiación una nota sin invalidar.

Gracia Martín, Vicente.

PROVINCIA DE CORUÑA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo señalado para su admisión, el estado resumen de servicios.

Antón Sans, Enrique.
Ara Peña, Serafín.
Dozar Sagra, José María.
Galán Barbeito, Juan Antonio.
Labanda Borque, Anselmo.
Lema Montero, Plácido.
López, Vicente.
Manteiga Manteiga, Pedro.
Pérez Suárez, Francisco.
Pérez Torres, José.
Rodríguez García, León.
Según Comara, Isidro.

Por haber tenido entrada en esta Junta las papeletas de petición, después del plazo señalado para su admisión.

Benítez García, Miguel.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Bermúdez Pérez, Luis.
Díaz Gil, Jesús.

Vázquez Mera, Antonio.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Pazos Facal, Severino.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Ortiz Francés, Isidro.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Abril Rueda, Ramón.

Cánovas Torres, Manuel.

Por no acreditar su conducta.

Penas Corral, José.
Sixto Díaz, Manuel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

García Galdo, José.

Por no tener estados demostrativos con arreglo al modelo número 4.

Alonso Freire, Rogelio.

Por instruírsele causa y estar pendiente de sentencia.

Durán Paz, Federico.

Por no justificar que sabe leer y escribir.

Vázquez Tuibo, Ramón.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Fernández Rivera, Emilio.

Por no hacer constar en la petición el número de destinos que pretende.

Fernández Souto, Antonio.

PROVINCIA DE CUENCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo señalado para su admisión, el estado resumen de servicios.

Andréu Chico, Marcelino.
Blasco Navarro, Felipe.
Calonge Medianero, Benigno.
Corredor Corredor, Mateo.
Fuente Fernández, Casildo de la.
García Gallego, Eusebio.
Herraiz Mariano, Clemente.
Hoyos Cardete, Alejandro.
López Sánchez, Mariano.
Maeso Martínez, Felipe.
Marco Aparicio, Mariano.
Marchante Vicente, Vicente.
Martínez del Olmo, Tomás.
Martínez Ruiz, Juan.
Muñoz Orenes, Feliciano.
Navarro Hinarejos, Virginio.
Noheda Pérez, Inocente.
Ocaña Ayora, Emiliano.
Olivares Saiz, Eugenio.
Portillo Batista, Pedro.
Planelló Arranz, José María.
Romero Febrero, Epifanio.
San José Zabala, Luis.
Velisco Gómez, Ricardo.

Por haber tenido entrada en esta Junta, después del plazo señalado para su admisión, las papeletas de petición de destinos.

Collado Montero, Gratiniano.
Hernández Martínez, Celedonio.
Martínez Cortés, Eulogio.
Sáiz Eslara, Hilario.
Visier del Castillo, Saturnino.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Corredor López, Sergio.
Espejo Gómez, Marcelo.
Galán Jiménez, Tomás.
García Martínez, Máximo.
Martínez Gómez, Antonio.
Molero Morales, Pelayo.
Morato Borrero, Julio.
Rodríguez Rodríguez, Pedro.
Sevilla Herraiz, Florencio.
Serrano Ayuso, Frutos.
Valera Domínguez, Víctor.

Por no justificar su conducta.

Aragón Belinchón, Raimundo.
González Cuevas, Felipe.
Iglesia Martínez, Heliodoro.
Mondéjar Parreño, Antoniano.
Moragón Agustín, Juan Pablo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Ramírez Hoyo, Manuel.
Ruiz Delgado, Eulalio.

Por estar inhabilitado totalmente por expediente que se le instruyó.

Martínez Sevilla, Faustino.

Por hallarse inhabilitado, incurso en el caso segundo, artículo 19, del Reglamento.

Salmerón Sáinz, Dionisio.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Ortega Villaboa, Angel.
Palomares Molinero, Angel.

Por no venir firmadas las papeletas de petición.

Alonso Martínez, Agapito.
Buendía Reillo, Ambrosio.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico militar.

Bascuñana Rodríguez, Mariano.

Por no venir consignado en los estados demostrativos de servicios, el tiempo que ha permanecido en filas.

Lizcano Algarra, Anuncio.

PROVINCIA DE GERONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo señalado para su admisión, el estado resumen de servicios.

Boixader Morera, José.
Lenco Puigdemunt, Isidro.
Miralles Colón, José.
Morera Serer, Antonio.
Rivas Bonay, José.
Roquer Mallol, Miguel.

Por haber tenido entrada en esta Junta las papeletas de petición, después del plazo señalado para su admisión.

Falgarona Vila, Salvador.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Bulchacas Montaner, Juan.
Martínez Yébenes, Manuel.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Gulias Barros, José.

Por no justificar su conducta.

Almazán Victoria, Luis.

Por ser de segunda categoría el destino que solicita y no acompañar certificado de aptitud.

Rosa Roquer, Juan.

PROVINCIA DE GRANADA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo señalado para su admisión, el estado resumen de servicios.

Bernabé Peralta, Antonio.
Cantón Ortega, Antonio.
Cascales Sánchez Vera, Antonio.
Correa Ruiz, Francisco.
Fernández López, José.
Fernández Sánchez, Manuel.
Ferrer Pino, Manuel.
Fuertes Ayllón, Juan Antonio.
Gamir Roldán, José.
García Ruiz, Miguel.
Gómez Martín, Vicente.
González Garvi, José María.
Hernández Chico, Salvador.
Huertas Calleja, Juan.
Ibáñez Izquierdo, Miguel.
Jiménez Espase, Francisco.
Jiménez Gutiérrez, Antonio.
Lapaz Sánchez, Luis.
López Maldonado, Zoilo.
López Moreno, Manuel.
López Sánchez, David.
Martín Arcos, José.
Martín Martínez, José.
Molinó Jiménez, Manuel.
Muñoz Arredondo, Juan.
Noguera Vilchez, Gervasio.
Olmo Castillo, Ricardo.
Pallarés Rodríguez, Joaquín.
Aranda Peralta, Juan.
Plazas Barba, José.
Quesada Trujillo, Miguel.
Reolid Martínez, Ricardo.
Requena Galdeano, Miguel.
Rodríguez Pérez, Indalecio.
Rodríguez Rodríguez, Santiago.
Romero Martínez, Leonardo.
Ruiz López, Antonio.
Sánchez Albox, Jacinto.
Sánchez Cruz, José.
Serrano Martínez, Antonio.
Tarifa García, Rafael.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Barrachina González, Pedro.
Castro García, José.
Cobos Campos, Francisco.
García Requena, Antonio.
Ibáñez Haro, Antonio.
López Maldonado, Federico.
López Sánchez, José.
Prieto Barbero, Miguel.
Moreno Jurado, Pedro.
Ruiz Lafuente, Francisco.
Varón Toribio, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Alonso Fernández, Juan.

Calvo Molina, José.
Huertas Romero, Rafael.
Ruiz Ruiz, Manuel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Fuentes Moraleda, José María.
Soto Cabezas, José.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Pavón Duarte, Blas.

Por no acreditar su conducta.

García Morales, Manuel.
Luis Porcel, Antonio.
Martín Gutiérrez, Salvador.
Santisteban León, José.
Tamayo Rodríguez, José.
Hurtado González, José.

Por no justificar que saben leer y escribir.

Blanco Rodríguez, José.
Fernández Pérez, José.
Juárez Martín, Antonio.
Herrera García, Manuel.
Lorente Lorente, Juan.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Carrasco Jiménez, Regino.

Por no venir firmadas las papeletas de petición.

Castillo Puga, Horacio.
Castillo Puga, Recaredo.
Navarro Terrivas, Francisco.

Por haber servido menos de cinco meses en activo.

Junco Fernández, Antonio.

Por no acompañar certificado de poseer el carnet de conductor.

Jiménez García, Miguel.
López Molina, Fernando.

Por no justificar su situación posterior a su ingreso en el Tercio.

González Ortega, Francisco.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo señalado para su admisión, los estados resúmenes de servicios.

Eleta Zalalardo, Tomás.
Inzar Aristizábar, José.
Ortega Gató, Benito.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Nájera Marañón, Raimundo.
Parrá Mudarra, Julián.
San José San José, Benito.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Antoñanzas Diego, Antonio.

Por no venir debidamente reintegrado el certificado de vascoence.

Barrenechea Aizpurua, Juan Ignacio.

Por no acompañar el certificado que exige el destino que pide.

Iñarra Sorrozábal, José.

Por no venir firmada por el interesado de la papeleta de petición.

Gofí Jaunarena, Pedro.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Abad Abad, Severiano.
Aguilar Molina, Félix.
Arquez Vivares, Victor.
Blas Quer, Higinio de.
Cabra Cabra, Demetrio.
Corral Tabernero, Pedro.
Bueno Tenorio, Eusebio.
García Campos, Nicolás.
García Velasco, Mariano.
Heras Arribas, Mariano.
Hernández Barranco, Basilio Manuel.
Moreno Asenjo, Eusebio.
Pérez Marcos, Victoriano.
Rodrigo Manzanero, Miguel.
Rupérez Guijarro, Benito.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Benito Mena, Matías.
Coba Berzosa, Eduardo.
Gid Moreno, Eusebio.
Utrilla Renales, Julio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el destino.

Mirabet González, Fermín.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Andino Valiente, Agustín.
Rodrigo Rodrigo, Mariano.
Villa del Río, Eugenio.
Por no acreditar su conducta.
Cambronero Martín, Saturio.
Martínez Muñoz, Atanasio.
Murillo Sánchez, Mariano.
Peco Pérez, Felipe.
Noguerales Ayuso, Julián.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Olmos Expósito, Luis.
Sáiz Sáiz, Blas.
Sánchez Morán, Jacinto.

Por no expresar el número del destino que pretende.

Vicente de Miguel, Angel.

Por no venir reintegrado con póliza de 2,40 pesetas el certificado para el destino que solicita.

Torres Atienza, José.

PROVINCIA DE HUELVA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Cayuela Hernández, Antonio.
Cano Farelo, Manuel.
Dominguez Navarro, Jesús.
Dominguez Ortega, Antonio.
González Carranza, Félix.
González Pinilla, José.
Martínez Gómez, José.
Moreno Romero, Gregorio.
Ortega Silva, Donato.
Parralo Méndez, Cristóbal.
Quintero Garrido, Manuel.
Rodríguez Tejero, Angel.
Romero Delgado, Gregorio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Aparicio Díez, Manuel.
Caballero Maraver, Miguel.
Costa Fernández, Alfredo.
Nieto Quintana, Miguel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Bejarano Martínez, Antonio.
Mora Pérez, Manuel.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Santos Rivera, José.

Por no acreditar su conducta.

Barroso Vázquez, José.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Ceverino Fernández, Rafael.

Por no justificar su situación anterior a su ingreso en el Tercio.

Prada Castaño, Eduardo.

Por no saber leer y escribir.

Andréu Ramón, Miguel

PROVINCIA DE HUESCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Abadías Gazol, José.
Angárez Benac, Cecilia.
Arto Ladies, Pedro.
Barrios Serrano, Santos.
Bastaros Campo, Lorenzo.
Ferrer Vivas, Federico.
Gallego Bailo, Bernardo.
Iruel de Diego, Víctor.
Layo Lafuente, José.
Malo Borra, Julián.
Nadal Abad, Antonio.
Nogués Latorre, Domingo.
Ortiz Alcubierre, Martín.
Sanjuán Toyas, Guillermo.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Aza Gil, Mariano.
Ena Puyó, Dionisio.
Vidal Palacín, Enrique.

Por no acreditar su conducta.

Castro Pomet, Antonio.
Oliván Moreu, Miguel.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Besor Romeo, Víctor.
Carrero Alonso, Antonio.

Por no venir firmada la papeleta de petición.

Agón Mairal, Ramón.

Por no consignar en la petición el número de los destinos que solicita.

Garrofé Andel, Adolfo.

PROVINCIA DE JAEN

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Abolafia Gutiérrez, Angel.

Almagro Mengibar, Juan.
Bellido Chiquero, Manuel.
Bustos Sánchez, José.
Hervás Callejón, Manuel.
Ibáñez Sánchez, Patricio.
Cattoni del Valle, Manuel.
Cruz Godino, Bartolomé de la
Deminguez Guerrero, Rosendo.
Herrera Quesada, Juan Antonio.
Fernández Cózar, Pedro.
Fernández García, Jesús.
Flores, Ulpiano.
García Egea, Luis.
García Jiménez, Francisco.
García Sierra, Pedro.
Higuera López, Rufino.
Jiménez Contreras, Juan Vicente.
Latorre Zapata, Rogelio.
López Alcántara, Alfonso.
López Cañizares, José.
López Ortega, Dionisio.
Lorite Rivillas, Juan.
Martín Rosales, Rafael.
Martínez Medina, Juan.
Millán Sánchez, Juan.
Moya Zapata, Miguel.
Molina Peña, Miguel.
Molina Ramírez, José.
Morales Martínez, Francisco.
Montero Castro, José.
Montesino López, Juan.
Montori García, José.
Moreno Caballero, Francisco.
Navarrete Uceda, Diego.
Ocaya Peragón, Manuel.
Páez Joyanes, Ezequiel.
Parra Momera, Florentino.
Patón Paredes, José.
Pérez Lucas, Casiano.
Quesadas Rayo, Gregorio.
Ramírez Molino, Francisco.
Río Manzaneda, Juan Francisco del
Rodríguez Cócera, Alfonso.
Rodríguez García, Francisco.
Serrano Cobos, Nicolás.
Soria Punzano, Ignacio.
Tejada Alamo, Francisco.
Teruel Palomares, Miguel.
Valverde Fernández, Manuel.
Vilches Fernández, Antonio.
Vilches Tirado, Manuel.
Villén Aguayo, Rafael.
Zafra Muñoz, Juan.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Alonso Lamonedá, Diego.
Anguiano Díaz, Liborio.
Carmona Carmona, Luis.
García Olmo, Cristóbal.
Lledó Herrera, Juan.
Martínez Rubio, Juan.
Momblán Martínez, Arturo.
Pérez González, Joaquín.
Pulido Vázquez, Matías.
Quesada Puertollano, Juan de Dios.
Quesada Siles, Juan.
Romero Quiles, Francisco.
Valero Valero, Juan Francisco.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Garrido Morata, Manuel.
Jiménez Chamorro, Bartolomé.
Utrilla Vinuesa, Domingo.
Ortiz Fernández, José.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Baillón Requena, Francisco.

Bores Torres, Manuel.
Raya Haro, Francisco.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Agallas Hernández, Eladio.

Por no acreditar su conducta.

Rayo Ruiz, Antonio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió.

Ibáñez del Pino, Manuel.
Lara López, Francisco.
Ortega Liébana, Antonio.

Por no venir firmada la papeleta de petición.

Herrera Quesada, Tomás.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Arriaga Serrano, Antonio.
Berjaga Navarra, José.
Cano Fernández, Antonio.
Castilla Martínez, Antonio.
García Balboa, Manuel.
Garrido Sánchez, Juan.
Mármol Martínez, José.
Montoya Mañas, Juan.
Muñoz Aguilera, Luis.
Navas Frías, Rafael.
Pérez Carmona, Pedro.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Garrido Checa, Bartolomé.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió.

Bonilla Cabrera, Ambrosio.
Robles López, Juan.

PROVINCIA DE LEON

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso García, Lucio.
Alvarez San Román, Arturo.
Barreales Lázaro, Félix.
Crespo García, Emiliano.
Cubillas Pozo, Braulio.
Cuellas San Juan, Gabriel.
Cuesta Díez, Pedro.
Fernández García, Mariano.
Fernández Rodríguez, Esteban.
Fernández Guerra, Carlos.
García Castellanos, Lorenzo.
Garzón Macías, Mariano.
García Martínez, Manuel.
García Uriz, Toribio.
Lobo Roxero, Leandro.
López López, Severiano.
Luna González, Manuel.
Llamazares, Castro, Graciano.
Mata Moro, José Andrés.
Piñeiro Bello, Serafin.
Ranedo Pablos, Fidel.
Rubio Fernández, Basilio.
Rubio Martínez, José.
Lecas de la Calle, Mateo.
Trapotes Santos, Generoso.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Arias Díez, Manuel.
Benavides Benavides, Germán.
Rodríguez García, Ursicino.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

García Fernández, Francisco.
García Sánchez, Marcelino.
Fernández Oreja, Juan Antonio.
Martínez Arias, Bernardino.
Martí Loma, Victoriano.
Miranda Rodríguez, José.
López Rodríguez, Laureano.
Pérez Villalibre, Tomás.
Valle Argüello, Juan.

Por ser menores de veinticuatro años.

Alvarez Alvarez, Esteban.
Casado Padierna, Germán.
Gutiérrez Cañón, Modesto.
Núñez Alvarez, Bernardo.
Pertejo Veles, Gabriel.
Teruelo Riesco, Eugenio.

Por exceder de cuarenta años, edad límite para el destino que solicita.

Aladro Hidalgo, Pedro.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Velasco Martínez, Elías.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Casas García, Martín Agustín.
Santiago Francisco, Teodomiro.

Por no acreditar su conducta.

Alonso Fernández, Higinio.
Cordero Fernández, Antonio.
Fernández Vidal, Saturnino.
Neira Peral, Manuel.
Suárez García, Mateo.

Por ser de tercera categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Blanco Rodríguez, Anselmo Narciso.

Por no estar visado ni reintegrado el certificado que acompaña.

Celada Fernández, Juan Manuel.

Por no haber reintegrado con póliza de 1,20 las papeletas de petición.

Martínez Fierro, José.
Melón Mateos, Angel.

Por no haber servido cinco meses en activo.

Fernández González, Victoriano.

Por no coincidir la firma de la petición con las de concursos anteriores.

González Fernández, Manuel.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Alvarez Martínez, Raimundo.

PROVINCIA DE LERIDA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Cuadrat Rives, Juan.
Esteve Biosca, Ramón.
Farré Farré, Marcelino.
Guach Sentañes, Ramón.
Roig Nofre, Luis.
Villalta Salvadó, Aicio.

Por no haber transcurridos dos años desde que se le adjudicó el último destino.

Ferrer Soler, Antonio.
Sánchez Cruz, Apolinar.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Mas March, Antonio.

Porque hallándose en activo excede de la edad de treinta y cinco años.

Agudo Agudo, Ambrosio.

Por no justificar su conducta.

Ariet Claret, José.
Guardia Ferrán, José.
Prats Condal, Jaime.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Paisán Sovella, José.
Pujol Pelegrín, Francisco.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Aranzubia Ibarrula, Antonio.
Bajo Hernández, Francisco.
Luis Sánchez, Manuel María.
Martínez Burgos, Timoteo.
Montalvo Castroviejo, Hilario.
Vidal Díez, Julián.
Sáenz Caro, Esteban.
Terraras Triana, Alvaro.
Ucha Sáenz, Basilio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Gutiérrez Urbina, Martín.
Pérez Bretón, Eloy.
Sáez Baños, Fortunato.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Ibáñez Gago, Manuel.
Quemada Pérez, César.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Asensio Bacaicoa, Gerardo.

Por no venir firmada la papeleta de petición.

Pérez Velasco, Edmundo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Gullén Oyón, Pedro.
Velilla Dueñas, José.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio.

Tejada Pérez, Jorge.

PROVINCIA DE LUGO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Vázquez, Eduardo.
Bermejo Méndez, Cesáreo.
Cacheda Barral, José.
Carreiro López, Delfín.
Cobas Puga, Dosiléo.
Cora Carballido, Francisco.
Digón Quiroga, José Ramón.

Duro González, Diego.
Fernández Gómez, Eduardo.
García González, Salvador.
García Coto, Juan.
Goy Pérez, José.
Gómez Monguía, Antonio.
Jato Raposo, Juan.
López Marcos, José.
López Fol, Manuel.
López Seijas, Manuel.
Otero Fernández, Manuel.
Pérez Lamela, José.
Regueiro Díaz, José.
Trigo Herbón, Ramón.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Fernández Mosteja, Gumersindo.
Vila González, Eduardo.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Castro, Ricardo.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Vázquez Martínez, Manuel.

Por no acreditar su conducta.

Loureiro Acebo, Manuel.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Rosón López, Alvaro.
Martínez Pulpeiro, Domingo.

Por no haber servido cinco meses en filas.

Vázquez Fernández, José.

Por tener notas en su filiación sin invalidar.

Díaz Pardo, Dionisio.
Sierra Rodríguez, Francisco.

Por no justificar su situación militar con anterioridad a su ingreso en el Tercio.

Boheda Pérez, Luis.

PROVINCIA DE MADRID

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Acebrón Briones, Mariano.
Adanero Mateos, Trinidad.
Alcázar Macías, Ramón.
Amal Sahún, José.
Alvarez Meleón, Sañón.
Arañán Aliende, Perfecto.
Arránz, Fuentes, Aurelio.
Bárcones Avilés, Angel Dionisio.
Begega Marrón, José.
Belinchón López, Valentín.
Berruete Pérez, Manuel.
Blanco García, Eliseo.
Bustamante Narro, Ramón.
Caldeiro Folgueira, Manuel.
Calvo Rodríguez, Ricardo.
Carrasco López, Basilio.
Carpintero Valero José.
Casanova Arránz, Mariano.
Casas Gil, Alberto.
Castejón Madrid, Pablo.
Castro Torres, José.
Cedrán Lupiáñez, José.
Clarós Díaz, Salvador.
Criado Botas, Hipólito.
Cros García, Filimón.
Cruz Nevado, José.

Cuesta Expósito, Mariano.
 Durán Sánchez, Manuel.
 Fabelro Moure, Paulino.
 Franco Ramos, Angel.
 Gallego Rodríguez, Jesús.
 García López, Claudio.
 Garrido González, Hermenegildo.
 Giralda Puente, Laurentino.
 González Herreiz, Francisco.
 Gómez Neira, Manuel.
 Gonzalo Yubero, Cesilio.
 Gonzalo Fuente, Nicasio.
 González Salguero, Miguel.
 Gutiérrez González, Felipe de Jesús.
 Gutiérrez Ríos, Ramón.
 Gutiérrez Sánchez, Jesús.
 Hernández García, José.
 Hernando Santos, Ubaldo.
 Ibernón Egea, Patricio.
 Jimeno Gómez, Uldarico.
 Lamba Pérez, Manuel.
 León Martínez, Angel.
 Liébana Montero, Antonio.
 Lorente Albarrán, Blas.
 López Medina, Anastasio.
 López Pradera, Macario.
 López Sánchez, Vicente.
 Lloréns Carábano, Mariano.
 Machado Mosquera, Paulino.
 Márquez Galán, José.
 Martínez García, Vicente.
 Martín Fernández, Isidro.
 Martín Migueláñez, Trinidad.
 Martín Mora, Juan.
 Martínez Gaitero, Félix.
 Martínez Lorenzo, José.
 Manzano Vidales, Juan.
 Martínez Pérez, Andrés.
 Morales Prieto, Juan.
 Morón Sanz, Saturnino.
 Muñoz Rodríguez, Francisco Mel-
 dor.
 Obradó Montsey, José.
 Olmedilla Corral, Angel.
 Olmo Mateo, Antonio del.
 Orden Morales, Servando de la.
 Osorio González, José.
 Pablo Marcos, Rafael.
 Pérez Aparicio, Isaias.
 Pérez Bernaldo de Quirós, Baldo-
 mero.
 Pérez Lledó, Carlos.
 Pérez Berrocal, Julián.
 Pérez Gálvez, Pablo.
 Pérez Guardiola, Francisco.
 Piña Martín, José.
 Pires, Eufemio.
 Puga Rivera, Antonio.
 Raboso Brae, Agapito Mariano.
 Reyes Pineda, Luis.
 Río Martín, Carlos del.
 Ripio Gil, Nicasio Ramón.
 Rodrigo Ayuso, Demetrio.
 Rodríguez Fernández, Francisco.
 Rubio Toledano, Isaac.
 Ruiz Pérez, Esteban.
 Sánchez Carreño, Luis.
 Sánchez Chico, Matías.
 Sáiz Iglesias, Jerónimo.
 San José Barral, Juan.
 San Juan Grande, Isidoro.
 Sanz Sanz, Tomás.
 Solórzano Martín, Andrés.
 Sastre Moreno, Juan Bautista.
 Seijas Gutiérrez, Victor.
 Seoane Pérez, José.
 Tejada Alvarez, Juan.
 Tena Pérez, Enrique.
 Torres Salvador, Cristino.
 Valdés López, Nicolás.
 Villarejo Monzonís, Angel.
 Vaz Jiménez, Nicolás.
 Vázquez Márquez, Casimiro.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Henaó Gutiérrez, Juan.
 Cubero Redondo, Antonio.
 González Sellas, Luis.
 Iglesias Blanco, Francisco.
 Iniesta Marcilla, Marcelino.
 Juárez Tello, Florentino.
 Lombardero Fernández, Leopoldo.
 López del Molino, Eladio.
 Marco Gómez, Domingo.
 Más Ascusio, Francisco.
 Matesanz, Santiago.
 Moral Jaramillo, Gregorio.
 Nistal Martín, Pedro.
 Pérez Noriega, Mariano.
 Roca Rué, Jaime.
 Rodríguez Hijosa, Basilio.
 Rodríguez Vargas, Pedro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Artola Santana, Guillermo
 Burgos Morato, Valentín.
 Elvira Martín Pablo.
 García Muela, Valeriano.
 García Ruiz, Tomás.
 Gómez Jiménez, Bonifacio.
 Ibáñez Parra, Francisco.
 Morón Maldonado, Gregorio.
 Navarro Picazo, Antonio.
 Nieto Maquer Cantero, Gabriel.
 Pérez Galayo, Inocencio.
 Pérez Mogrovejo, Aurelio.
 Ramos Pérez, Manuel.
 Tapias Chuvieco, Primitivo.

Por haber obtenido destino en el concurso extraordinario de Mozos de Oficios del Ministerio del Ejército.

Lucas Monasterio, Joaquín de.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Cabarcos Carralón, Eusebio.
 Díaz Díaz, Pío.
 Díaz Navarro, Luis.
 Esteban Yuste, Benito.
 Gallego Yagüe, León.
 Olmos Sanz, Alejandro.
 Padilla Alvarez, Juan Francisco.
 Palomar Palomar, Nicasio.
 Pascual Martínez, Isaias.
 Peña García, Valeriano de la.
 Verdasco Garrido, Francisco.

Porque, hallándose en activo, excede de los treinta y cinco años de edad.

Gascón Llopis, Onofre.
 Heras Castaño, Victoriano.
 Vallepuga Pérez, Daniel.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Oro González, Manuel del.
 Benavente Sierra, Gregorio.
 Díaz Avila, Pedro.
 Huertas Berral, Antonio.
 Martínez Díez, Bonifacio.
 Maroto Sanz, Luis.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Cadenas Tejero, Manuel.
 Torres Gamacho, Francisco.

Por haber servido menos de cinco meses en filas.

Cordón González, Nicolás.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió.

Alonso Plaza, Isidro.
 Berzal García, Máximo.
 Blanco Piña, Modesto.
 Gayoso Pérez, Luis.
 García García, Emilio.
 Herrero Redondo, Cayetano.
 Ortiz Cambó Eduardo.
 Peña Pombal, Domingo.
 Polo García, Leonides.
 Ródenas López, Ramón.
 Rodríguez Martín, Eustaquio.
 Ruiz Ibáñez, Felipe.

Por no venir firmadas las papeletas de petición de destino.

Blasco Navarro, Primitivo.
 Bhinchón de la Fuente, Angel.
 González Alonso, Pedro.
 Martín de Diego, Narciso.
 Nicolás Truchado, Eugenio.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Bilbao Bilbao, Abranam.
 Cifuentes García, Pascual.
 Corredor Martínez, Baltasar.
 García Vidal, Juan.
 López Vadillo, Lorenzo.
 Plaza Alonso, Ignacio.
 Sáinz Domper, Joaquín.

Por no expresar concretamente el destino que pretenda.

Blanco Nieto, Valentín.

Por no acreditar que poseen el carnet de chofer que se exige.

Dominguez Hernández, Marcello.
 Ambrona Ocen, Mariano.
 Lobo García, Andrés.
 Muñoz Blanco, Ezequiel.
 Ramos Fernández, Andrés.

Por no acompañar certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico Militar.

Fernández Jiménez, Francisco.

Porque los destinos que solicitan son de segunda categoría y no acompañan certificado de aptitud para los mismos.

Del Amo Estaquet, Albertó.
 Domínguez Rodríguez, Angel.
 Pérez Sierra, Manuel.

Por no acompañar el certificado exigido para el destino que pide.

Castillejo Herrero, Ceferino.

Por no acompañar el certificado de inutilidad.

Mateos Illán, Emilio.

Por no coincidir la firma de la petición con la de concursos anteriores.

Casado Sáinz, Alfonso.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Alvarez Barreno, Constantino.
 Arellano Corrales, Agapito.
 Baeza Rodríguez, Sinforian.
 Benito Pérez, Antonio.
 Cantero Bermúdez, Manuel.
 Carrasco Sánchez, Francisco.
 Carrión Barceló, Manuel.
 Damasceno Bautista, Juan.
 Fernández García, Manuel.
 González Martín, Pedro.

Por hallarse inhabilitado para concurrir a destinos públicos.

Alvarez Castillo, Juan.

PROVINCIA DE MALAGA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Arroyo Gómez, Francisco.
Cabeza Cintora, José.
Cabrera Rodríguez, Antonio.
Cano Pérez, Francisco.
Corrales Duarte, Emilio.
Cortés Gambero, Miguel.
Fernández Mena, Juan.
Fuente Pineda, Bernardo.
Galvente Tineo, Juan.
García Campano, Juan.
García Ortiz, Miguel.
Gómez Muñoz, Francisco.
Guevara Rodríguez, Juan.
Jimena Ruedas, Antonio.
Jimena Ruedas, Manuel.
Martín Guerrero, José.
Romero López de Gamazo, Manuel.
Ronda Carrasco, Francisco.
Sánchez Castillo, José.
Sánchez Espada, Bartolomé.
Sánchez Gómez, José.
Sánchez Martín, Juan.
Sánchez Zorrilla, Antonio.
Torrealba Martín, Manuel.
Vargas Pérez, José.
Vegas Palomo, Manuel.
Villalobos Franco, Juan.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destinos después del plazo señalado para su admisión.

Bermejo Mérida, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Campos Montagón, Manuel.
Domínguez Fernández, Juan.
Guerrero Márquez, Enrique.
Montes García, Manuel.
Ramírez Castillo, Mariano.
Rodríguez del Moral, Luis.
Ruiz Jiménez, Francisco.
Torrés Gómez, D. Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Acevedo Arrocha, Juan.
Ariza Ordóñez, Santiago.
Bustillo Haro, Francisco.
Martín Arias, Anselmo.
Rodríguez González, José.

Por no justificar su conducta.

Acosta Paniagua, Vicente.
Gómez Fuentes, Juan.
Perea Morales, Rafael.

Por no acreditar debidamente que saben leer y escribir.

Gálvez Gallego, José.
Palomo Fernández, José.
Vida Cordero, Rafael.

Porque el certificado que acompaña de saber leer y escribir no viene reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

Arlandis Gil, José.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Alamillo Molina, Nicomedes.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Sánchez Benítez, Emilio.

Privado de los beneficios del Real decreto-ley, por haber renunciado por segunda vez a los destinos que se le han adjudicado.

Gómez Gutiérrez, José.

Por no haber cumplido las condiciones que exige el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento de Junio de 1928.

Palomino Díaz, Francisco.

PROVINCIA DE MURCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Caba Sánchez, Pedro.
Campuzano Vera, Claudio.
Cánovas Martínez, Bartolomé.
Cutillas Pagán, José.
Díaz Fernández, Antonio.
Ferrer Lorente, Francisco.
Flores Sánchez, Enrique.
García Gómez, José.
García Gracia, Francisco.
García Martínez, Ricardo.
García Sáez, Francisco.
García Tudela, Pedro.
Garre Alcaráz, Francisco.
González Moreno, Antonio.
Ibáñez Serrano, José.
Lisón Sáez, Fulgencio.
Martínez García, Antonio.
Martínez López, José.
Martínez Martínez, Emilio.
Martínez Martínez, Francisco.
Martínez Saura, Cristóbal.
Melero Muñoz, Pedro.
Molina García, Pedro.
Morenilla Sánchez, Bibiano.
Moreno López, José.
Murcia Frutos, Ignacio.
Navarro Martínez, José.
Paredes Moreno, Francisco.
Poyatos Ríos, José.
Ruiz López, Francisco.
Ruiz Ortega, Juan.
Salceda Reina, Angel.
Seva Climent, Vicente.
Soler Noguera, Juan.
Soriano Val, José.
Tenza Alvarado, Juan.
Sánchez López, Emilio.

Por haber tenido entrada en esta Junta, después del plazo señalado para su admisión, las papeletas de petición de destino.

Beltrán Martínez, Francisco.
Colucho Gracia, Eugenio.
Esquer Balaguer, Antonio.
España Morales, Antonio.
López Sánchez, Antonio.
Rochel Hidalgo, Julián.
Mora Cortés, Miguel.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Andrés Cánovas, Juan.
García Vivancos, Antonio.
González León, Diego.
González Ruiz, Alfonso.
Melgarejo San Nicolás, Alfonso.
Miñano Chacón, Alonso.
Jerez Bastida, Norberto.
Rodríguez Herrera, Rufino.
Rodríguez Soriano, Juan.

Sánchez Pérez, José.
Valera Palazón, José.

Por ser menores de veinticuatro de edad.

Manzarez Garnés, Agapito.
Moreno Guirado, Pedro.
Peñalver Muñoz, Antonio.
Roselló Verdú, Luis.
Tortosa Torrecillas, José.
Urán Martínez, Antonio.

Porque hallándose en activo exceder de treinta y cinco años de edad.

Aguado Tolosa, Salvador.
Martínez Pérez, Andrés.

Por no justificar su conducta.

Martínez Martínez, Diego.
Martínez Mulero, José.
Martínez Rodríguez, Fernando.
Pérez Perán, Antonio.
Velázquez González, Matías.
Vidal Fernández, Juan.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición de destinos.

Jiménez Girao, Marcos.
López Martínez, Baldomero.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Hernández Pintado, Higinio.
López Martínez, José.

Por no constar en su filiación la fecha de nacimiento.

Ortega Fernández, José.

Por no coincidir las firmas de la petición con las de anteriores cursos.

García Rodríguez, José.

Por no venir la petición reintegrada con póliza de 1,20 pesetas.

Martínez Buenafía, Angel.

Excluido definitivamente por haber renunciado por segunda vez a los destinos que se le han adjudicado.

Bolarín Gómez, Manuel.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Moralés Zufiga, José.

Por no acompañar certificado de posesión del último destino que se le adjudicó.

Molina Soriano, Angel.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Campillo Bastida, Facundo.

Por no justificar que posee conocimiento de lampista.

Lidó Hernández, Luis.

PROVINCIA DE NAVARRA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Blasco Cervera, Vicente.
Echevarría Calvo, Jenaro.
Fernández Gómez, Avelina.
Froz Arriola, Valentín.
Iruela López, José.
López Reyes, Manuel.

Mariárriz Marqués, Toribio.
Pardo Barrado, Gervasio Luis.
Sáinz de Villaverde González de Ve-
landia, Silvestre.

Sarasola Ajoná, Olegario.
Urdaci Marial, Bonifacio.
*Por no haber transcurrido dos años
desde que se les concedió el último
destino.*

Sáez López, Bartolomé.

*Por no justificar su situación con res-
pecto al último destino que se le
concedió.*

Aldaz Pérez, Tomás.

*Por no acompañar certificado de car-
terista.*

Bermejo Zapater, Dionisio.

PROVINCIA DE ORENSE

*Por no haber tenido entrada en esta
Junta, dentro del plazo reglamenta-
rio, el estado resumen de servicios.*

Feijóo González, Servando.
Iglesias Novo, José.
Nogueiros Vázquez, Francisco.
Rodríguez Prada, Balbino.
Sánchez Álvarez, Gregorio.

*Por haberse recibido las papeletas de
petición de destino después del pla-
zo señalado para su admisión.*

Cordero Cid, Juan.
Silva Araujo, Alfonso.

*Por no haber transcurrido dos años
desde que se les adjudicó el último
destino.*

Crespo Fernández, Manuel.
González Silva, José.

*Por ser menores de veinticuatro años
de edad.*

Barbosa Castro, José.

*Por no venir firmadas por los inte-
resados las papeletas de petición.*

Cruz Casar, Manuel.
Rodríguez Incógnito, Victoriano.
Vázquez Nogueiras, Emilio.

*Por no acompañar certificado de apti-
tud física expedido por el Tribu-
nal Médico Militar.*

Alvarez López, José María.

*Por no justificar su situación ante-
rior a su ingreso en el Tercio y no
haber firmado la papeleta de pe-
tición de destino.*

Feijóo Conde, Ramón.

*Por hallarse comprendido en el pá-
rrafo segundo del artículo 19 del
Real decreto ley.*

García Alvarez, Paulino.

PROVINCIA DE OVIEDO

*Por no haber tenido entrada en esta
Junta, dentro del plazo reglamenta-
rio, el estado resumen de servi-
cios.*

Alonso N., José.
Alvarez Bujía, José.
Alvarez Rodríguez, Manuel.
Antillo Morelón, Fernando.
Cancedo López, Fernando.
Coya Corral, Miguel.
Fernández Blanco, Damián.
Fernández Cepedal, Alejandro.
Fernández Fernández, Francisco.

Fernández Gutiérrez, Eustaquio.
Fidalgo Rodríguez, Serafin.
Fuentes Díaz, Manuel.
Fernández Velasco, Laureano.
García Pérez, Florencio.
López Gutiérrez, Manuel.
Marín Romera, Benito.
Martínez Murias, Rogelio.
Martínez Vázquez, Aquilino.
Molina Martínez, José.

Muñiz Lavandero, Juan.
Muñiz Rodríguez, Alvaro.
Niolo Mangas, Faustino.
Nicolás Piedre, Fernando.
Prieto Cueto, Avelino.
Rodríguez Alonso, Ramón.
Rodríguez Gómez, Jesús.
Sampedro Vidal, Enrique.
Sierra Gómez, Crisóstomo.
Suárez Fernández, Antonio.
Ramos Menéndez, Agapito.
Roces Zapico, Francisco.
Valledor Díaz, Policarpo.
Vallina Pérez, Ataulfo.

*Por haberse recibido las papeletas
de petición de destino después del
plazo señalado para su admisión.*

Fernández Cárcaba, Aurelio.
Cuervo González, Ramón.

*Por no haber transcurrido dos años
desde que se les concedió el último
destino.*

Hernán Hernán, Amadeo.
Puertas García, Estanislao.
Salvador Rodríguez, Ervigio.
Suárez Suárez, David.

*Por ser menores de veinticuatro años
de edad.*

Alvarez Miranda, Manuel.
Blanco Cuesta, José Antonio.
Fernández Caldevilla, José.
Peláez Suárez, Guillermó.
Suárez Alvarez, Gerardo.
Vega Pérez, Modesto.

Por no acreditar su conducta.

Estrada Montes, Marcelino.
Fernández Fernández, Ramón 'Al-
fredo.

Turia Rodríguez, Manuel.

*Por ser de segunda categoría los des-
tinos que solicitan y no acompañar
certificado de aptitud para los
mismos.*

Pintado Cuervo, Manuel.
Vázquez Fernández, Dimas.

*Por haber servido menos de cinco me-
ses en filas.*

Fernández Fernández, Emilio.

*Por no constar en su documentación
la fecha de nacimiento.*

Muñiz Alonso, Emilio.

*Por no justificar su situación ante-
rior a su ingreso en el Tercio.*

Iglesias García, Ramón.
Riva Laruelo, Pedro de la.
Suárez Gómez, Francisco.

PROVINCIA DE PALENCIA

*Por no haber tenido entrada en esta
Junta, dentro del plazo reglamenta-
rio, el estado resumen de servicios.*

Alonso Muñoz, Matías.
Barrio de la Fuente, Ojesé.
Borregón Herrero, Amiliano.

Cuena Montes, José.
González Santiago, Severiano.
Juara Boto, Ricardo.
Merino Rodríguez, Fabián.
Morales Cazorla, Francisco.
Peláez Reval, Julio.
Pérez Puebla, Justiniano.
Revueña Ramos, Marcelo.
Rodríguez Herranz, Agenico.
Sánchez Sánchez, Pedro.

*Por no haber transcurrido dos años
desde que se les concedió el último
destino.*

Cápedón Conca, Tomás.
Decimavilla Mansilla, Jacinto.
Flechilla Asenjo, Rufino.
Mediavilla Escudero, Eutiquito.

*Por ser menor de veinticuatro años
de edad.*

Martín Díez, Gregorio.

*Por no venir las papeletas de petición
firmadas por los interesados.*

Abad Pelayo, Crescencio.
Castellanos Hurtado, Moisés.
Emperador Casares, Moisés.
Río Muñoz, Angel del.

*Por no acreditar que sabe leer y es-
cribir.*

Martín Ramos González.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Por no haber tenido entrada en esta
Junta, dentro del plazo reglamenta-
rio, el estado resumen de servicios.*

Caraballe Guillén, Conrado.
Díaz Campos, Agustín.
Guerra Ortega, Francisco.
Pérez Jiménez, Isidro.

*Por haberse recibido las papeletas de
petición de destino después del pla-
zo señalado para su admisión.*

Padrón González, Marcelino.
Pérez Molina, Julián.

*Por no haber transcurrido dos años
desde que se le concedió el último
destino.*

Palomino Alcázar, Manuel.

*Por ser menores de veinticuatro años
de edad.*

Muñoz Padrón, José.
Suárez García, Matías.

*Por ser desfavorable el informe sobre
su conducta.*

Estévez Rangel, Manuel.

*Por ser de segunda categoría los des-
tinos que solicita y no acompañar
certificado de aptitud para los
mismos.*

Cabrero Medina, Antonio.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Por no haber tenido entrada en esta
Junta, dentro del plazo reglamenta-
rio, el estado resumen de servicios.*

Bouzas Castro, Ramiro.
Carlés González, José Antonio.
Larén Suárez, Andrés.
Leiros Pérez, Benito Antonio.
Muñiz Lobato, Daniel.
Novoa González, Manuel.
Pérez Sueiro, Ramón.
Sánchez Ferreiro, Antonio.
Vicente Pérez, Luciano.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Alonso, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años desde que se le concedió el último destino.

Trinidad García, Alfonso.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Estévez Pavón, Salustiano.
Rodríguez González, Juan.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Martínez Novas, Manuel.

Por no haber servido cinco meses en activo.

Rodríguez Taboas, Ramón.

Por no justificar su conducta ni reintegrar la papeleta.

Alvarez Vázquez, Modesto.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Alvarez Fernández, José.

Por no figurar en su documentación la fecha de nacimiento.

Muñíos González, Manuel.

Por no justificar su situación fuera del Tercio.

Camifia Casal, Isidro.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Agun Cuesta, Manuel.
Casado Martín, Santos.
Fuentes García, Juan.
García Palomero, Pedro.
García de la Ruda, Pedro.
Garnacho Martín, Pedro.
Gómez Gutiérrez, Fortunato.
Gómez Hernández, Benito.
Gorjón Salvador, Manuel.
López de la Iglesia, Froilán.
Méndez García, Sebastián.
Monzón Sánchez, Zenón.
Pérez Martín, Eladio.
Ruano Pascual, Bienvenido.
Sánchez Herrero, Juan Antonio.
Sánchez Rodrigo, Juan.
Torre del Valle, Domingo de la.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Gallego Barrientos, Fernando.
Martín Rollán, Tiburcio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Domínguez Muñoz, Juan.
Gómez Santos, José.
González Ramos, José.
Martín Torres, Felicesimo.
Martín Pérez, Agustín.
Palomo Araujo, Virgilio Vicente.
Sánchez Martín, José.
Valle Frageneda, Manuel.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Almaraz Amaro, Cristino.
Barba Pedraí, Enrique.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Rodríguez Incógnito, Andrés.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Soriano Navarro, Modesto.

Por no acreditar que observan buena conducta.

Salvador Benito, José.
Santos Marcos, Domingo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Cifuentes de Dios, Antonio.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Vicente Collado, Bonifacio.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Martín García, Agustín.

Por ser de segunda categoría el destino que solicita y no acompañar certificado de aptitud para el mismo.

Rodríguez Cuesta, Julio.

Por no venir reintegradas las papeletas con póliza de 1,20 pesetas.

García del Pozo, Mariano.
Macías Clavero, Isidoro.

Excluido totalmente, por haber renunciado por segunda vez a destinos que anteriormente se le adjudicaron.

Guillén Mediero, Damián.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Martínez Muñoz, Gabriel.
Pérez Gallego, Miguel.

Inhabilitado por no haber tomado posesión de los dos destinos que anteriormente se le concedieron.

Martín Sánchez, Tomás.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Ballesteros López, Marceliano.
Bleya Nieto, Pompeyo.
Díez Vicente, Pedro.
Fernández Muñoz, Joaquín.
Rogerio Yagüe, Florentino.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Pérez García, Antonio.
Sanz Otazo, Braulio.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Diego Toca, Ramón.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

González Gutiérrez, Isidro.

Por no venir firmada la papeleta de petición.

Riego Amurrio, Primitivo

Por no confrontar las firmas de la petición con las de concursos anteriores.

Diego Baja, Bienvenido.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Arránz Muñoz, Mariano.
Diego Gordillo, Hipólito.
Cerezo Olalla, Evaristo.
Gallego Heredero, Pedro.
Escudero Bobiño, Alfredo.
García Alonso, Auspicio.
García Benito, Jesús.
González Pascual, Cipriano.
Herrero Llorente, Mariano.
Llanos Bernabé, Gervasio.
Llorente Aragón, Aniceto.
Martín García, Félix.
Núñez Sanz, David.
Navajo Samaniego, Feliciano.
Pascual Nevado, Cesáreo.
Pinillos Martín, Pedro.
Sanz Muñoz, Cesáreo.
Vega Martín, Víctor.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Sebastián Sanz, Arsenio.
Sebastián Sanz, José.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Loráñez Herránz, José.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Herránz Gómez, Julio.
Pascual Vicente, Julio.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Rodera Ayuso, Eduardo.

Por no acreditar que observan buena conducta.

Gil Marcos, Alejandro.
Marinas Cabrero, Policarpo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

Robledo Manso, Fermín.

Por no venir firmada la petición por el interesado.

Sánchez Quinila, Pablo.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Gilsanz Nevado, Clemente.

Por no acompañar el certificado facultativo reglamentario.

Cáceres Martín, Juan.

Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 1,20.

Pablos Sáiz, Electo.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Sastre Barba, Inocente.

PROVINCIA DE SEVILLA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Abril Gómez, Luciano.
 Alcalde Vera, Emilio.
 Alcántara Rodríguez, José.
 Amador Jurado, Manuel.
 Arenas Jaén, Manuel.
 Arribas Velázquez, Ecequiel.
 Blanco Toledo Domingo.
 Calderín Ruiz, Antonio.
 Candil Puertas, Antonio.
 Carvajal Pareja, Enrique.
 Casanova Artacho, Eduardo.
 Casassola Martínez, Federico.
 Castaño Martínez, Domingo.
 Caza Moreno, Francisco.
 Coronel Maraver, Arsenio.
 Cortines Villa, José.
 Cruz Alvarez, Manuel.
 Domingo Gómez, Miguel.
 Fernández Quijós, José.
 Gamero Ramírez, Juan.
 Gómez Romero, Manuel.
 Hiraldo López, Juan.
 Jiménez Castaño, Manuel.
 León García, Francisco.
 Lorenzo Zamora, Andrés.
 Mariano Romero, Antonio.
 Martín Perea, Manuel.
 Melchor Pando, Leonardo.
 Moreno Cupet, Santiago.
 Navarro García, José.
 Núñez Martín, Antonio.
 Pajuelos Andújar, José.
 Peláez Garois, Juan Antonio.
 Pérez Fernández, Manuel.
 Reguera Vilches, Juan.
 Ruiz Bermejo, Fernando.
 Ruiz Portillo, José.
 Ruiz González, Miguel.
 Sánchez Bonilla, Antonio.
 Sánchez Parrilla, Joaquín.
 Sánchez Ruge, Juan.
 Sánchez Sanjuán, Cristóbal.
 Sianes Espinosa, Manuel.
 Sobrino García, Gabriel.
 Trancoso Gálvez, Rafael.
 Vera Alcalde, José.
 Villalba Morales, Rodrigo.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Alvarez Castaño, Francisco.
 Díaz Hurtado, José.
 Guerra Santa Olalla, Joaquín.
 Marín Núñez, José.
 Padilla Ramos, Francisco.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Aguilar Morillo, José.
 Butgardón Martín, Antonio.
 Crujera Martín, Manuel.
 González Benítez, José.
 López Hidalgo, Miguel.
 Plata Megías, Manuel.
 Rodríguez Báez, José.
 Sánchez Herrera, Manuel.
 Torrejón Pinta, Rafael.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Acaraz Puro, Antonio.
 Parejo Suárez, Diego.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Ruiz Durán, Manuel.
 Salgado Parellada, José.

Por no acreditar que observan buena conducta.

Alber Barrios, Francisco.
 Baena González, Antonio.
 Carbajal Pozo, Manuel.
 García Román, Juan.
 Huertas Conde, Pedro.
 Reguero Martínez, Juan Antonio.
 Sánchez Collado, Francisco.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Antón Martín, Cándido.
 Molina Cano, Antonio.
 Ortiz Chavero, Macario.

Por no coincidir la firma de las papeletas con las de anteriores concursos.

Maríñez Benítez, Antonio.

Por no venir reintegradas las peticiones con póliza de 1,20 pesetas.

Martínez León, Bernardo.

Por ser de tercera categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Muñoz Rivera, José.

Por que el certificado médico que acompaña no está expedido reglamentariamente.

Arriaga Gómez, Antonio.

PROVINCIA DE SORIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Castaño García, Roque.
 Cinano Borobio, Juan Bautista.
 Condado Yagüe, Pablo.
 Gonzalo Enciso, Miguel.
 Hinojat Antón, Marcelino.
 Yubero Sanz, Daniel.
 Jiménez Benédí, Benito.
 Llorente Sanz, Hipólito.
 Muñoz Romanillos, Joaquín.
 Pérez de Marco, Leocadio.
 Romero Hergueta, Juan.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Muro Martínez, Aniceto.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Esteras Martínez, Daniel Felipe.
 Fernández Fernández, Silvano.
 Herrero Pérez, Gabino.

Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 1,20 pesetas.

Ríosalido Dorado, José.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Barranco Escobar, Mariano.
 Domínguez García, Hermógenes.
 Gómez Calvo, Eulogio.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Borras Bosquera, José.
 Ferreres Beltrán, Francisco.
 Vidal Mainé, José.
 Villalonga Sintés, Francisco.

Por no estar anunciada la plaza que solicita.

Año Fornos, Tomás.

Por no venir visado por la Autoridad local el certificado que acompaña.

Antonio Malles, Antonio de.

PROVINCIA DE TENERIFE

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Trujillo, Juan.
 Cabrera Hernández, Domingo.
 Hernández Hernández, Felipe.
 Méndez García, Miguel.
 Palarea Ladevece, Juan.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Delgado Gotiérrez, Ignacio.
 Diaz Rodríguez, Santiago.
 García Domínguez, Francisco.
 Luis de la Guardia, Sebastián.
 Rosado López, Manuel.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Domínguez González, Valeriano.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

García Correa, Antonio.
 Hernández González, Jenaro.
 Martínez Brito, José.

Por haber servido en filas menos de cinco meses.

González Calzadilla, Domingo.
 González Delgado, José.

Por no acreditar que observa buena conducta.

Trujillo Mora, Horacio.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Luengo Luengo, Rufino Eduardo.
 Rodríguez Cedrán, Manuel.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Sabina, Anselmo.

PROVINCIA DE TERUEL

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Blanco Molina, Jacinto.
 Domínguez Martínez, Santiago.
 Enguita Murria, Leonardo.
 Fovet Fovet, Daniel.
 Gil Benages, Clemente.
 Gil Martín, Facundo.

Giner Puchol, Joaquín.
 Guardia Monchú, Miguel.
 Jorcano Rubio, Ignacio.
 Lázaro Pando, Idefonso.
 Linares Latorre, Felipe.

Lou Valiente, Tomás.
Pado Aragua, José.
Repollés Garceller, Francisco.
Rubio Perea, Nicolás.
Soriano San Agustín, Santiago.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Llopis Giner, Conrado.
Pallarés Roda, José.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Andreu Pellicer, Jesús.
Gimeno Gómez, Sixto.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Espallargas Azuar, Joaquín.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Ponz Tomás, José.

Por no firmar la papeleta de petición de destino.

Pérez Montón, David.

Por no venir reintegrada la papeleta de petición con póliza de 120 papeletas.

Escuñá Royo, Dámaso.

Por constar en su documentación haber sido condenado a pena aflictiva.

Plumed Pobo, Eusebio.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Almonacid Moraleja, Pablo.
Arévalo de Bias, Brígido.
Castellanos Rodríguez, Francisco.
Conejo Ancos, Manuel.
Carrillo Fernández, Pablo.
Fernández Alonso, Mariano.
Fernández Hernández, Juan.
García Aranda, Juan.
García Valverde, Toribio.
Garrido Martín, Celedonio.
Gómez García Calvo, Juan.
Gómez Ruiz, Francisco.
Gutiérrez Vaquero, Julián.
Jiménez Roper, Mauricio.
López Cabrera, Claudio.
Madrid Moreno, Fructuoso.
Madridano Sánchez, Marcelo.
Marín Rodríguez, Ambrosio.
Marín Sesmero, Casimiro.
Martín Doblado, Teodoro.
Martín Gómez, Lino.
Montero Jordán, Honorio.
Murviedro Sánchez de la Cuesta, Julio.

Navarro Retana, Bernabé.
Nuño de la Rosa, Emilio.
Rodríguez Alamo, Mariano.
Rodríguez Magán, Jerónimo.
Ruiz Serrano, Teófilo.
Sánchez Moreno, Casimiro.
Sánchez Pablo, Martín.
Sánchez San Juan, Fidel.
Torres Bajo, Dionisio.
Triviño López, Loccadio.
Villasante Sánchez, Manuel.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Minchel Sáseta, José.
Sanguino Martín, Severo.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Nicolás Truchado, Victoriano.
Rincón Rincón, Andrés.
Villacampa González, Juan José.

Por no haber cumplido veinticuatro años de edad.

Barrajón Muñoz, Francisco.
Maestro Castro, Andrés.

Por no acreditar que observa buena conducta.

Ruiz Ortega, Emiliano.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Sarriá García, Hilario.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les concedió.

Casero Serrano, Domingo.
Peña Molina, Anastasio.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

García Galindo, Mariano.
Martín Caro, Julio.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

García Puebla, Escolástico.

Por no ser igual la firma de la papeleta a la de anteriores concursos.

García Heras Madroñal, Julián.

PROVINCIA DE VALENCIA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Avila Martínez, José.
Báez Valero, Lorenzo.
Esteve Forques, Vicente.
Ferregut Valdés, Modesto.
Gabriel Taléns, Antonio.
Gil Merino, Daniel.
Giner Pardo, Germán.
Ibáñez Garrido, José.
Yubero Díez, Saúl.
Marchuet Portolés, Vicente.
Merenciano Pérez, Alfonso.
Ochando Castilblanque, Diego.
Ortega González, Pedro.
Pastor Jarque, Francisco.
Pedrós Coscollá, Antonio.
Pons Peris, Salvador.
Pons Segarra, José.
Rodrigo López, Antonio.
Rocher Caballero, José.
Ruiz González, Juan.
Sanchis Soriano, José.
Sancho Martínez, Miguel.
Segrelles Alemany, José.
Ventinilla Pradas, Manuel.
Visiedo Moreno, Juan.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Martí Benavent, Hermenegildo.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les adjudicó el último destino.

Ascó Perello, José.
Blasco Jimeno, Salvador.
Lara Martínez, David.
Pérez Costa, Matías.
Vila Revert, Salvador.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Alonso Rodríguez, José.
Aznar Pallarés, Ginés.
Carrión Sánchez, José.
Climent Sanehis, Luis.
Feliú Oviedo, José.
Grau Sánchez, José.

Porque hallándose en activo excedió de la edad de treinta y cinco años.

Molina Salvador, José.

Por haber servido en filas menos de cinco meses.

Navarro Torma, Víctor.
Soler Llanzó, Rafael.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Moltó Galatayud, José.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

López Ródenas, Mateo.

Por no acreditar que observa buena conducta.

Seguí García, José.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Castellano Gabanell, José.
García Bonilla, Teodoro.
Montes Calabuig, Luis.
Soler Pamblanco, Francisco.

Por no venir firmada por el interesado la papeleta de petición.

Esteve Gómez, Cesáreo.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

Moreno Coll, José.

Por solicitar destinos no anunciados en el concurso.

Sánchez Corresa, Ángel.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicitan y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

Navarro Alandete, Vicente.
Pastor Arnero, Francisco.
Sánchez Huercio, Federico.
Tortosa Miquel, Ramón.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal Médico Militar.

Aguilar Martínez, Juan.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Alonso Núñez, Modesto.
Félix Mesado, Cristóbal.
Guerrero Alcaide, Juan.
Méndez González, Agustín.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Cantarino, Restituto
Bajo Corona, Darío.
Calleja Hidalgo, Florencio.
Centeno Gutiérrez, Juan.
Cerrón Buenc, Damián.
Ferrero Puerto, Fortunato.
Gallego Villalobos, Marcelo.
García González, Leandro.
García Pastor, Cipriano.
González Velasco, Tomás.
Hernández Rodríguez, Francisco.
Martín González, Quirico.
Moreno Hernández, José.
Pérez Morán, Jacinto.
Rodríguez Lucngo, Tomás.
Rubio Ramos, Pedro.
Valero González, Quiliano.
Vázquez Pavesio, Daniel.
Villacé Iglesias, Honorato.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

Martínez Esteban, Constanancio.
Muñoz Mena, Prudencio.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Calderón Torrado, Marcelo.
González Santoyo, Eulogio.
González del Tío, Amós.

Por ser menor de veinticuatro años de edad.

Díez Tapia, Andrés.

Por no acreditar que observan buena conducta.

Martínez Soto, Valentín.
Méndez Fernández, Vicente.
San José Izquierdo, Clodoaldo.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Campo Carro, José.
González de Buitrago Fernández, Joaquín.

González Villagrà, Eduardo.
Herrero Espeso, Santiago.

Por no justificar que sabe leer y escribir.

Manrique Serrano, Moisés.

Por no firmar la petición de destino.

Capellán Sanz, Roque.

Por no reintegrar la petición de destino con póliza de 1,20 pesetas.

Zalama Mato, Luciano.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Gallego Mancera, Valeriano.
Redondo García, Matías.
Tejero Sebastián, Eustaquio.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Antón Andrés, Lucio.
Burgos Pérez, Tomás.
Herrera Echevarría, Juan

Lara Blanco, Valeriano.
Luyando Gracia, Florencio.
Menéndez Sánchez, Hilario.
Pérez García, Alfonso.
Revilla Ruiz, Alejandro.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Bautista Casado, Juan.
Martínez Herrero, Emilio.
Santamaría Jimeno, Alfonso.
Duque Marcos, Germán.
González Molino, Clemente.

Por no acreditar que observa buena conducta.

Gorbea Ibáñez, Prudencio.

Por no venir firmada por los interesados la papeleta de petición.

Alonso Cereceda, Millán.
Penis Corchado, Jenaro.
Ribote Fernández, Baltasar.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Alvarez Márquez, Manuel.
Pérez Pérez, Víctor.
Toledo Lomas, Prudencio.

PROVINCIA DE ZAMORA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Alonso Sotillo, José.
Antonio Arias, Crescencio.
Enrique Gallego, Demetrio.
Fernández Araujo, Tomás.
Fernández Sotelo, Rafael Martín.
Fernando Velasco, Pío.
Garrote Manso, Juan Manuel.
Gómez Puertas, Alfredo.
González Aparicio, Manuel.
Hernández Díez, Isidoro.
Martín Mateos, Blas.
Peláez Cabezas, Daniel.
Redondo Lera, Valentín.
Rodríguez Fernández, Angel.
Rodríguez Herrero, Cándido.
Saludes Hernández, Fermán.
San Edmundo, Cándido.
Tamames Martín, Eustasio.
Velasco Díez, Francisco.

Por haberse recibido la papeleta de petición después del plazo señalado para su admisión.

Gómez Herrera, Sinfoniano.
Mielgo Prieto, Celestino.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Calles Manzano, Bartolomé.
Palacios Santiago, José.
Peláez Martín, Melchor.
Prieto Vicente, Basilio.
Vega Relea, Jacinto.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

Chimeno Sánchez, Gregorio.
Dehesa de la Noguerras, Antonio.
Rodrigo Prieto, Paulino.

Por no acreditar que observan buena conducta.

Blanco Ramírez, Francisco.
Hernández Vaquero, Victoriano.
Lacaba Tejero, Juan de Dios.

Maryín Pacho, Domingo.
Vicente Pérez, Aurelio.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

Andrés Andrés, Francisco.
Gago Riaño, Evaristo.
Sánchez Santos, Dalmacio.

Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico militar.

Sastre Marino, Manuel.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Herrero Pérez, Marcelino.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado-resumen de servicios.

Almenara González, Ricardo.
Ausere Andrés, Julio.
Artiga Bona, Francisco.
Barceló Oñate, Teófilo.
Cornago Beamón, José.
Domínguez Tobajas, Manuel.
Alameda Fernández, Felipe.
Ferrándiz Remón, Mariano.
Gil Cabezas, Eduardo.
Quílez Turón, Bernardo.
Jiménez Canda, Claudio.
Jiménez Jiménez, Manuel.
Laneis Tomás, Joaquín.
Lahilla Oliver, Felipe.
Lapuente Gracia, Antonio.
Lozano García, Miguel.
Mallén Martí, Francisco.
Ortego Monteagudo, Manuel.
Otero Echeira, Manuel.
Pujadas Serra, Jaime.
Sancho Serrano, Mariano.
Solórzano Martínez, Vicente.
Terán Viñas, Germán.
Tomás Serrano, Tomás.

Por haberse recibido la papeleta de petición de destinos después del plazo señalado para su admisión.

Domínguez Sainer, Melchor.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

Diarte Tello, Federico.
Gonzalvo Morellón, Mariano.
López Morales, Francisco.
Llera García, Aquilino.

Por ser menores de veinticuatro años de edad.

López Hernando, Salvador.
Vidal Ferrer, José.

Por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

Martínez Liarte, Alejo.
Sánchez Moreno, Miguel.
Bel Curto, José.
Tomás Esquirol, Roberto.

Por exceder de la edad de cuarenta y tres años, límite para el destino que solicita.

Rodríguez Abellá, José.

Por no justificar que observan buena conducta.

Bazán González, Peleayo.
Brumós Ortín, Juan.
Gascón Marcén, Jesús.

Por no coincidir la firma con la de concursos anteriores.

Romeu Arbona, Agustín.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió.

Bernardos Sánchez, Valentín.

Inhabilitado para concursos por su mala conducta.

Villarroya Jiménez, Manuel.

Por no venir reintegradas las peticiones con póliza de 1,20 pesetas.

Nadal Colón, José.

Por no expresar el número de destinos que pretende.

Gracia Cautín, Buenaventura.

Por no justificar su situación militar anterior a su ingreso en el Tercio.

Aina Pellejero, Blas.

ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

Adrades Floria, Auclio.

Aranda Guzmán, Vicente.

Cabrera Escañuela, Manuel.

Cegarra Albaladejo, Basilio.

Escaño Cuenca, José.

Fernández Martín, Carlos.

Hernando Ramos, Baudilio.

Lara Delgado, Francisco.

Marcín Andréu, Antonio.

Mateu Castell, Aurelio.

Núñez Langa, Julián.

Ruiz Toledo, Bernardo.

Solá Sánchez, Enrique.

Tobar Sánchez, Juan.

Ureña Ureña, Juan.

Vilches Alonso, Francisco.

Por haberse recibido las papeletas de petición de destino después del plazo señalado para su admisión.

López García, Manuel.

Sirera Abadías, Jesús.

Guillén Martínez, Marcos.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

García López, Enrique.

Luis Timón, Dionisio.

Ramírez Millán, Diego.

Ruiz López, José.

Tamayo Sierra, Miguel.

Torras Rubio, Rafael.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se les adjudicó.

Padilla Muñoz, Antonio.

Valero Martínez, Juan.

Por no justificar su situación militar fuera del Tercio.

Castillejo Fernández, Diego.

Nieto Calvente, Antonio.

Rico Navas, Antonio.

Por faltarles más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

Alvarez Borregueros, Francisco.

Barahona Bueno, Bernabé.

Fernández García, Cecilio.

Gutiérrez González, Cayetano.

Méndez Hidalgo, José.

Moreno Ortiz, Manuel.

Pérez López, Manuel.

Por no acreditar su conducta.

Infantes Pazos, Juan.

Por no acreditar que saben leer y escribir.

Fernández Rodríguez, José.

Verdejo Expósito, Juan.

Por no firmar los interesados las papeletas de petición de destino.

Calle García, Antonio.

Ruiz Martín, José.

NOTAS

1.ª Las aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

ADVERTENCIA.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, se publicará en la GACETA del día 17 del actual.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.
El General Presidente, José Vialba.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Castelló, Notario de Melilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de la misma ciudad a inscribir una escritura de compraventa e hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que ante el Notario de Melilla D. Juan Castelló el 16 de Mayo de 1928 comparecieron D. Federico Pita Espelosín, doña María Dulce Vallesca Crehuet, acompañada de su esposo D. Luis Giménez Beuhamon, D. Juan Pardo Rodríguez, D. Antonio Flores Flamit y D. Sebastián Alarcón Ballesteros, todos en nombre propio, salvo don Federico Pita, que intervino como apoderado de D. Pablo Vallesca Luque, y otorgaron ante el expresado Notario una escritura que contiene las manifestaciones que siguen: que según escritura de partición de bienes otorgada el 26 de Julio de 1927 ante el Notario D. Roberto Cano, por óbito de D. Pablo Vallesca Erra, la mitad proindiviso de la casa número 5 de la calle de Canalejas, de aquella ciudad, se adjudicó a D. Pablo Vallesca Luque, con expresa obligación por parte del adjudicatario de continuar abonando por mensualidades vencidas dos pensiones alimenticias a doña Modesta Alsina y a doña Dolores Campo, cuyo pago quedó garantizado con hipoteca especial de la mitad indivisa del inmueble de

que se trata, quedando sujeta a la condición de conservarla, según la cláusula cuarta del primer testamento de don Pablo Vallesca Erra, fecha 11 de Octubre de 1916, que a la letra dice: "Que sus hijos conserven los bienes sin poderlos enajenar mientras vivan, y que ocurrido el fallecimiento de un hijo, sus bienes pasen en plena propiedad y por partes iguales a los hijos que al morir deje el legatario finado"; que en expediente seguido ante el Juzgado de primera instancia sobre necesidad y utilidad de venta de aquellos bienes, se dictó auto el 9 de Diciembre de 1927, primero, y después otro en 3 de Mayo de 1928, en los que se autorizaba para la enajenación de la mitad de la casa de la calle de Canalejas, que pertenece al Sr. Vallesca por adjudicación que se le hizo en la partición de bienes antes referida, y con la obligación de adquirir las dos casas que después se indican, y en virtud de lo expuesto formalizaron los comparecientes los contratos que se expresan: doña María Dulce Vallesca y D. Federico Pita, en nombre de D. Pablo Vallesca, venden, ceden y transmiten a D. Juan Pardo Rodríguez la mitad indivisa de la casa de la calle de Canalejas por precio de 51.000 pesetas; D. Antonio Flores vende a D. Pablo Vallesca Luque por 37.000 pesetas la casa número 3 de la calle de Goya, también de Melilla; D. Sebastián Alarcón vende igualmente a D. Pablo Vallesca por precio de 14.000 pesetas la casa número 34 de la calle del General Rutos, y el comprador de las dos fincas anteriores las adquiere con la obligación de conservarlas, sin poderlas en modo alguno enajenar mientras viva, y ocurrido su fallecimiento pasarían en plena propiedad y por partes iguales a los hijos que deje al morir; de la misma manera se pactó que don Pablo Vallesca y doña María Dulce constituyan primera hipoteca sobre las casas adquiridas a favor de D. Juan Pardo Rodríguez, respondiendo cada finca por todo su valor 37.000 y 14.000 pesetas, respectivamente, del pago de las pensiones alimenticias constituidas a favor de doña Dolores Campo y doña Modesta Alsina, con las condiciones que en la escritura se determinan:

Resultando que presentada la escritura anterior para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Melilla, se puso en la misma la siguiente nota: "Denegada la inscripción del precedente documento por observarse las siguientes faltas: 1.ª Haber adquirido por iguales partes D. Pablo y D. Antonio Vallesca Luque, según el Registro, la mitad indivisa de la casa en Melilla, calle de Canalejas, número 5, mediante herencia testada con prohibición de enajenar "en modo alguno" la parte correspondiente cada uno de ambos durante su vida y con substitución fideicomisaria a favor de los hijos que tengan. 2.ª Haberse realizado la venta de dicha mitad por uno solo de tales partícipes, invalidándose de hecho la prohibición de enajenar esa mitad de finca, no en el juicio correspondiente, sino en autos de jurisdicción voluntaria, sin que aparezca que en la última parte de esas actuaciones hayan tenido los herederos

fideicomisarios la intervención precisa y sin que pueda hallarse representado ninguno por D. Pablo Vallesca Luque a causa de la oposición de interés que entre ellos existe. 3.º Haber sido concedida la autorización judicial para vender, en vista de una escritura de partición de bienes, donde se adjudica sólo a D. Pablo Vallesca Luque la mitad indivisa de la repetida casa, y resultar del Registro haberse practicado nueva y distinta adjudicación, según otra escritura de rectificación y aclaración de la primera, por lo que dicha autorización de venta ha perdido toda su eficacia. 4.º No comparecer en el precedente documento sino uno de tales herederos fideicomisarios, constando la existencia del otro. 5.º Haber sido compradas dos casas, hallándose condicionada esta compra como requisito previo exigido en la autorización judicial antedicha, con la venta de la referida mitad indivisa de casa, por lo que si esta enajenación no prevalece, tampoco aquella adquisición puede surtir efecto. 6.º Haber sido hipotecadas las dos fincas compradas por D. Pablo Vallesca Luque, hallándose condicionado el gravamen con la compra de tales fincas, y la enajenación previa de la repetida mitad indivisa de otra, por lo que si tales contratos de compraventa son ineficaces, no han de subsistir tampoco las hipotecas a que sirven de precedente. 7.º No autorizar especialmente el poder conferido al representante de D. Pablo Vallesca Luque para comprar inmuebles con cláusula de no enajenar durante la vida del comprador. Parecen insubsanables los indicados defectos, menos el último, por lo que no procede extender anotación preventiva, que tampoco se ha solicitado”:

Resultando que D. Juan Castelló interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación en solicitud de que se declarase ser procedente la inscripción del título de origen, fundándose en las razones que siguen: que don Pablo Vallesca falleció, bajo testamento otorgado ante D. Roberto Cano, el 11 de Octubre de 1916, en el que institúa por universales herederos a sus dos únicos hijos legítimos D. Pablo y D. Antonio Vallesca Luque, a los cuales legaba en pleno dominio la mitad del tercio de los bienes de que podía disponer libremente, así como los correspondientes al de mejora, pero con la obligación de conservar esos bienes del legado, sin poderlos enajenar en modo alguno, y ocurrido el fallecimiento de los legatarios, que pasasen en iguales partes a los hijos de éstos; que en la escritura de partición se adjudicó al D. Pablo la totalidad de la media casa en cuestión; que D. Antonio Vallesca no tiene hijos de su matrimonio, y don Pablo, casado con doña María Luisa Ceballos, tiene dos hijas, doña María Luisa y doña María Dulce Vallesca; que posteriormente acudió D. Pablo Vallesca al Juzgado de primera instancia de aquella ciudad de Melilla, como representante legal de su hija menor doña María Luisa y con la conformidad de doña Dulce, y obtuvo la autorización para enajenar la mitad de aquella casa, bajo condición de comprar otras dos

fincas, por auto de 3 de Mayo de 1928; que para llevar a efecto la enajenación autorizada por el Juzgado se otorgó la escritura de 16 de Mayo de 1928; que presentadas en el Registro la escritura antes expresada y la de partición de bienes del Sr. Vallesca Erra, el Registrador puso nota denegatoria en la de partición, y los interesados, en el deseo de evitar dificultades y llegar a la inscripción, otorgaron otra escritura rectificando y aclarando la adjudicación en el sentido de adjudicar a cada uno de los hijos del testador la cuarta parte de la casa de la calle de Canalejas, en la forma y bajo las condiciones del testamento; y esta nueva modalidad de la partición se hizo por buscar otros derroteros legales, por medio de los cuales prevaleciera el contrato, y así fué inscrita la partición; que la nota recurrida, al fijar la primera y la segunda falta insubsanables, ha cometido un error de hecho, incomprensible en un funcionario competente, como es el Registrador cuya firma la autoriza, error que no tiene justificación posible; que D. Pablo Vallesca y D. Federico Pita otorgaron la venta; pero no fué por el propio derecho exclusivo de D. Pablo, sino a nombre y en representación de la menor María Luisa Vallesca, y así, su hermana doña Dulce, ya emancipada y asistida por su marido, concurrió al otorgamiento y realizó la venta, y el Registrador, confundiendo los términos y conceptos de la intervención de unos y otros, parte de la base falsa de suponer que quien vendió fué don Pablo Vallesca, en tanto que en el título cuya inscripción se denegó consta fehacientemente que fueron sus hijas, a las cuales no alcanzaba la prohibición de enajenar, y D. Pablo era un representante de ajenos derechos; que no dice el Registrador por qué es contrapuesto el interés de D. Pablo con el de sus hijas, y preciso, por tanto, el nombramiento de un defensor, ya que el número primero del artículo 2.012 de la ley Rituaria civil atribuye al padre el derecho de solicitar la venta de bienes de sus hijas menores por razón de necesidad o utilidad y lo exige como requisito necesario, y en un caso análogo el Tribunal Supremo, en sentencia de 3 de Marzo de 1912, declaró no ser preciso defensor si el padre y el hijo menor estaban de acuerdo para vender aquél su parte de finca y éste para autorizar a su mujer para la enajenación en la otra parte que en la misma finca le correspondía; que se trata de un legado condicional, y la condición resolutoria es la existencia de hijos de los legatarios, y según el artículo 1.118 del Código civil, desde que pasa el tiempo señalado para el cumplimiento de la condición, o desde que verosíblemente se puede suponer que el acontecimiento del cual depende no ha de ocurrir, es visto que la condición ha de reputarse cumplida; que es presumible que don Antonio Vallesca no tenga ya hijos, pues no los ha tenido en los catorce años de su matrimonio, y es dable poner un término a la condición resolutoria, con lo que cabe la presunción del artículo 1.253 del Código civil, apreciándose que la institución fideicomisaria

no tiene valor alguno en lo que al expresado D. Antonio se refiere, y, por tanto, aquella alcanza a las dos únicas hijas de D. Pablo, que fueron las vendedoras; que la escritura particional primitiva debió inscribirse; que el que puede lo más, puede lo menor, y si el Juzgado de Melilla autorizó legalmente a doña María Luisa y a doña María Dulce Vallesca para la enajenación total de la media casa repetida y sólo aparece inscrita la cuarta parte, subsiste la autorización, porque si pudo venderla toda, mejor puede vender parte, además de que la función judicial no debe ser entorpecida ni un día, por lo cual el Registrador debió inscribir la enajenación de la cuarta parte a favor de D. Juan Pardo, puesto que, según la nota, aparece inscrita a favor de los vendedores; que respecto a la insuficiencia del poder con que obró el Sr. Pita, después de denegar por ello la inscripción, se reconoció que era falta subsanable; contradicción grave e injustificada, porque el poder es bastante, y además es sabido que lo hecho por el mandatario puede ser ratificado y confirmado por el mandante: que si se revoca la nota como procede declarando la validez de la venta, deben prevalecer todas las demás estipulaciones derivadas de la primera; y que la personalidad del recurrente la reconoce el artículo 121 del Reglamento hipotecario y Resoluciones de este Centro, entre otras, la de 18 de Septiembre de 1909;

Resultando que el Registrador de Melilla alegó en defensa de su nota: que la modificación y ratificación de la autorización judicial la solicitó D. Pablo Vallesca sin intervención de menor alguna, y para aquella autorización no se tuvo en cuenta la escritura de aclaración de 27 de Octubre de 1928; que se condena la calificación sin tocar la primera y acaso más grave de las faltas: la adquisición de D. Pablo y don Antonio con prohibición de enajenar “en modo alguno”; que el respeto a la voluntad del testador impide que los herederos se repartan a su antojo los bienes, porque el causante dejó hecha la partición, y porque son menores los herederos fideicomisarios; que aun suponiendo que se trate de un legado condicional, que no lo es en su estricto sentido, no puede darse por cumplida la condición, por no tener hasta ahora hijos uno de los coherederos y no poderse asegurar que dichos herederos no hayan de tener descendientes en lo sucesivo; que en el caso de este recurso la voluntad del testador es ley que ha de cumplirse de modo inapelable, y esta Dirección general ha confirmado la licitud de la prohibición de enajenar en múltiples Resoluciones, entre otras, las de 8 de Octubre de 1902, 5 de Noviembre de 1910, y sobre todo la de 18 de Julio de 1905, es, pues, un mandato con fuerza indudable y no hay forma de desestimarlos si no es por una sentencia firme de los Tribunales de Justicia y en juicio declarativo correspondiente; que es inexacto que D. Pablo Vallesca haya comparecido por medio de mandatario como representante legal de ninguna de las menores, porque ello, aun suponiéndolo intención de los otorgantes y

del Notario, no consta en parte alguna, y si era representante de ajenos derechos, ¿qué es lo que vendía?, porque sus hijas no tienen sino un derecho cuya efectividad no ha empezado a ejercitarse; que no intentó limitar la función judicial como insinúa el recurrente; que la jurisdicción voluntaria no es la adecuada para dejar sin efecto una cláusula testamentaria prohibitiva de enajenar finca determinada, y así lo reconoció la Resolución de 23 de Julio de 1924; que el Registrador no podía inscribir la enajenación de la cuarta parte de la casa, porque si comparecía en nombre de algún menor, existen intereses opuestos entre el padre y los hijos, según el artículo 165 del Código civil; que el testador puso trabas al *jus disponendi*; que al Juzgado debió someterse la cuestión íntegramente, y no se le dieron otros datos que la partición donde se adjudicaba a D. Pablo Vallesca la mitad de la casa en cuestión, pero nada supo de la nueva adjudicación; que si D. Pablo vendió por su propio derecho, no es explicable para qué se concedió la autorización judicial, si el que la solicitaba no estuvo representado en la venta; que al no subsistir la venta, tampoco la compra ni la hipoteca, a quienes sirve de necesario precedente; que el hecho de gravar una finca con la privación de enajenar durante la vida del mandante, es acto de riguroso dominio, y, conforme al artículo 1.713, requiere claramente de especial apoderamiento; y que no puede argüirse contra una inscripción ya consentida distinta de la del recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Granada confirmó la nota denegatoria del Registrador de la Propiedad de Melilla, fundándose en razones análogas a las formuladas por este funcionario en su informe y agregando: que la falta primera nace del hecho de que la casa de la calle de Canalejas fué adquirida, por iguales partes, por D. Pablo y D. Antonio Vallesca, con prohibición de enajenar, y debiendo pasar a su muerte a los hijos de los mismos; que la finca no pertenece en total a D. Pablo, según se desprende de la escritura de aclaración inscrita en el Registro, y el que no es propietario de la totalidad no puede enajenar la misma sin concurrencia de su copropietario; que la inscripción debió negarse, a tenor del artículo 65 de la ley Hipotecaria; que el orden de suceder en el disfrute y propiedad de la finca ordenado por el Sr. Vallesca Erra no constituye un legado condicional, como afirma el Notario recurrente, sino una substitución fideicomisaria; que tampoco concurrió a la venta origen del recurso la menor que motivó la petición de la autorización judicial; y que las demás estipulaciones lo fueron sobre la base y condición de la eficacia de la compraventa de la mitad indivisa de la mencionada casa, por lo que, siendo nula esta compraventa, las restantes estipulaciones no pueden tener vida legal:

Resultando que el Notario autorizante se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, insistiendo en las razones alegadas en su informe, agregando: que tanto por el Presi-

dente de la Audiencia como por el Registrador se venía incurriendo en el error incomprensible de suponer vendedor a D. Pablo Vallesca, siendo así que quien vendió fueron sus hijas, herederas fideicomisarias, y mediante la oportuna autorización judicial, por tratarse de una menor de edad, y al usar de aquel derecho realizaron un acto lícito; que dicha institución fideicomisaria no puede ser perpetua, según el artículo 781 del Código; que ni el testamento ni la ley prohibían a tales herederos la enajenación; que el Juzgado al conceder la autorización obró con acierto y oportunidad, ya que los bienes de la institución fideicomisaria consisten únicamente en la media casa de la calle de Canalejas, proindivisa con otra media perteneciente a personas extrañas, y la prohibición de enajenar no era eficaz, porque los condueños podían reclamar y llevar a efecto la enajenación cuando les conviniera, según los artículos 400 y 401 del Código civil; que la libertad para hacer vender los bienes constitutivos del fideicomiso quiere negarse a los hijos y nietos del testador; que se aprovechó aquel medio para substraer a los riesgos de toda comunidad a las fideicomisarias, obteniendo un precio de enajenación bastante superior a la tasación pericial de la finca; que de la nulidad de la escritura se derivan graves perjuicios; que el propósito del legislador fué amparar el derecho de los fideicomisarios con la doble condición de menores; que los derechos de este legado de media casa instituido en forma fideicomisaria resultan condicionados a la realización de un hecho incierto sin determinación de tiempo y procede la aplicación por ello del artículo 1.118 del Código civil; que si no puede sostenerse la imposibilidad absoluta del nacimiento de hijos del D. Antonio, sí es verosímil suponer lo contrario, y así no es justo privarles del libre disfrute y aprovechamiento de parte de su porción hereditaria, que habría de acrecer a la del hermano superviviente o a la de los hijos de éste, ya que la institución fideicomisaria así interpretada pugna con el derecho, con la moral y la economía pública, y por ello el proyecto de Código de 1851 la prohibía en absoluto, como la mayor parte de los Códigos extranjeros; que la interpretación justa considera que la institución sólo afecta, como fideicomisarios, a los dos hijos de D. Antonio Vallesca, a nombre de los cuales se hizo la enajenación; que los artículos 781, 784 y 785 determinan las condiciones que rigen las instituciones fideicomisarias, y respecto al heredero D. Antonio, están designadas personas que no vivían al tiempo del fallecimiento del testador ni aun en la fecha de la escritura cuya nulidad se pretende; que el artículo 750 del mismo Código declara nula toda disposición en favor de persona incierta; y que si D. Antonio cedió la cuarta parte de la casa a favor de su hermano, renunció expresamente el legado por sí mismo y por los hijos que pudiera tener, y que no ha tenido:

Vistos los artículos 164, 165, 400, 781, 784, 785 y 1.118 del Código civil, 65 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones

de este Centro directivo de 20 de Octubre de 1924 y 10 de Septiembre de 1918:

Considerando que la cuestión fundamental de la que derivan todas las discutidas en este recurso es la de decidir si los legatarios llamados con la condición de conservar los bienes objeto del legado, sin poderlos enajenar en modo alguno mientras vivieran, para que cuando ocurriese su fallecimiento pasasen aquéllos en plena propiedad a sus hijos, pueden enajenarlos con la simple autorización judicial a que se refiere el artículo 164 del Código civil;

Considerando que el detenido razonamiento en que se basa el auto apelado, ha sido impugnado por los recurrentes con las siguientes alegaciones: 1.ª, que tanto el Registrador como el Presidente de la Audiencia habían incurrido en el error de suponer que D. Pablo Vallesca había comparecido en la escritura calificada como vendedor, siendo así que quien vendió no fué él, sino sus hijas, las herederas fideicomisarias; 2.ª, que dada la proindivisión en que se halla la casa de la calle de Canalejas, la prohibición impuesta por el testador a las fideicomisarias no era eficaz, porque los condueños de la casa podían reclamar su enajenación; 3.ª, que la institución de un fideicomiso a favor de los hijos que pudieran tener ciertas personas equivale a una condición que puede reputarse cumplida en el caso previsto por el artículo 1.118 del Código civil; 4.ª, que, con arreglo a los artículos 750, 781, 784 y 785 del repetido Código no pueden instituirse personas inciertas y que no vivían al fallecer el testador, ni aun en la fecha del otorgamiento de la escritura cuya nulidad se pretende:

Considerando, en cuanto al primero de los indicados razonamientos, que, como se hace costar en el auto apelado, D. Pablo Vallesca Luque es el heredero fiduciario de la mitad de finca adjudicada con prohibición de enajenar, y los fideicomisarios son los hijos a quienes haya de corresponder en su día, y como éstos no pueden estar representados por su padre, con arreglo a la doctrina sentada por este Centro en las Resoluciones de 10 de Septiembre de 1918 y 20 de Octubre de 1924, no debe darse al auto del Juzgado de Melilla una efectividad incompatible con las declaraciones del Registro:

Considerando que los comuneros de la casa citada de la calle de Canalejas, si bien se hallan obligados, como el mismo testador lo estaba, a las consecuencias de la acción que el artículo 400 del Código civil concede a cada uno de los propietarios para pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, no quedan por el hecho de la proindivisión autorizadas para fijar las cuotas o porciones con preterición de los *nasciturí* o personas no concebidas, ni para fundar su derecho de disponer en una simple probabilidad de que se ejercite la acción *communí dividendu*:

Considerando que la institución fideicomisaria no es una institución condicional en el sentido estricto de la palabra; pero aunque las analogías entre ambos conceptos fueran mayores y más numerosos los preceptos comunes a ambas, siempre resultaría que el artículo

lo 1.118 del mismo texto legal no es rigurosamente aplicable a las sucesiones *mortis causa*, y de nada serviría aplicarlo si no se aportaran como prueba eficaz, a los efectos de la inscripción, los documentos suficientes y admisibles para demostrar que la condición debe reputarse cumplida:

Considerando que la simple lectura del artículo 781 del Código civil evidencia que las instituciones fideicomisarias pueden establecerse en favor de personas que vivan al fallecimiento del testador o de las no existentes, siempre que no se pase del segundo grado, extremo que no se discute en este momento,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 14 al 19 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 315.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, por canje de carpetas, hasta la factura número 195.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Relación de los talones de facturas de intereses y títulos amortizados, que se remiten al Banco de España para su pago.

CUPONES

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.325.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 685.

Amortizable 4 por 100, 1900, hasta la factura número 150.

Amortizable 5 por 100 1917, hasta la factura número 1.325.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.875.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 450.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.175.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 1.350.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 650.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 350.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 475.

TÍTULOS

Amortizable 4 por 100, 1903, hasta la factura número 1.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 33.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 161.

Amortizable 5 por 100, con impuesto, hasta la factura número 41.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 9.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

CUPONES DE LA DEUDA FERROVIARIA

Amortizable 5 por 100, hasta la factura número 635.

Amortizable 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 73.

Amortizable 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 339.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la sección de Gerás a Mayals, en la carretera de Fraga a la de Lérida a Flix, en Mayals,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bautista Teixidó, vecino de Lérida, con domicilio en la calle Mayor, número 37, que licitó en Lérida, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 224.400, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 312.470,74, la baja de 88.070,74 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Puerto Bora a la de Coruña a Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente

al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, con domicilio en la calle de la Eirriña, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 198.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 230.552,05 pesetas, la baja de 32.552,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Campo a Carballedo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, con domicilio en la calle la Eirriña, 14, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 364.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 401.632,24 pesetas, la baja de 37.632,24 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Santiago a Camariñas a la de Santiago a Santa Comba,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Sociedad Mercantil Hijos de Benito Arés, vecino de Coruña, con domicilio en la plaza de Pontevedra, 2, que licitó en Coruña, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 142.534,30 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 167.687,41 pesetas, la baja de 25.153,11 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.